



**LINEAMIENTOS PARA LOS
CÓMPUTOS DISTRITALES Y
MUNICIPALES PARA EL PROCESO
ELECTORAL LOCAL 2023-2024**

**INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN**



CONTENIDO

GLOSARIO	3
PROGRAMA DE CAPACITACIÓN	9
DISEÑO DE MATERIALES DE CAPACITACIÓN	9
PROGRAMA DE CAPACITACIÓN PRESENCIAL Y/O VIRTUAL	10
ACCIONES INSTITUCIONALES DE PLANEACIÓN Y TRASLADO	11
SESIÓN EXTRAORDINARIA	26
CAUSALES PARA EL NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA CASILLA ...	27
POSIBILIDAD DE RECUENTO PARCIAL Y RECUENTO TOTAL DE LA VOTACIÓN	28
MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN CASO DE RETRASO EVIDENTE	31
COTEJO DE ACTAS Y GRUPOS DE TRABAJO	36
ACREDITACIÓN DE LAS REPRESENTACIONES Y SUS AUXILIARES	37
FUNCIONES EN LOS GRUPOS DE TRABAJO	38
ACTAS CIRCUNSTANCIADAS	42
INSTALACIÓN EN SESIÓN PERMANENTE	44
COTEJO DE ACTAS Y RECUENTO DE VOTOS SOLAMENTE EN EL PLENO DEL CONSEJO DISTRITAL O MUNICIPAL	49
COTEJO DE ACTAS Y RECUENTO PARCIAL EN GRUPOS DE TRABAJO	50
MECANISMO DEL RECUENTO DE VOTOS EN GRUPOS DE TRABAJO	52
CÓMPUTO DE RESULTADOS DE LOS PAQUETES CON MUESTRAS DE ALTERACIÓN	53
EXTRACCIÓN DE DOCUMENTOS	55
DE LOS RECESOS	57
RESULTADOS DE LOS CÓMPUTOS	58
DISTRIBUCIÓN DE LOS VOTOS DE COALICIÓN O CANDIDATURA COMÚN .	58
SUMATORIA DE LA VOTACIÓN INDIVIDUAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN CANDIDATURA COMÚN Y COALICIÓN	59
PROCEDIMIENTO EN CASO DE EXISTIR ERRORES EN LA CAPTURA	59
DE LA ELEGIBILIDAD DE LAS CANDIDATURAS DE LA FÓRMULA O PLANILLA QUE HUBIESE OBTENIDO LA MAYORÍA DE LOS VOTOS	60
DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES Y REGIDURÍAS, Y ENTREGA DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA	60
PUBLICACIÓN DE RESULTADOS	60
CÓMPUTO DE OTRAS MODALIDADES DE VOTACIÓN	61
CÓMPUTO ESTATAL	62
RESULTADOS DE OBTENIDOS DEL VOTO DE LAS Y LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO	62
DEL SISTEMA: HERRAMIENTA INFORMÁTICA	63
SEGUIMIENTO AL DESARROLLO DE LOS CÓMPUTOS	64
DE LA PRESENTACIÓN DE INFORMES	64



LINEAMIENTOS PARA LOS CÓMPUTOS DISTRITALES Y MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son aplicables para los Cómputos en las elecciones locales en el Consejo General, Consejos Distritales y Municipales instalados en el Proceso Electoral Local 2023-2024 del Estado de Yucatán y tienen por objeto regular los cómputos efectuados por estos en el ámbito de su competencia, de conformidad con los artículos 123, fracciones LVI, XLIII, XXXV y XXXVI, 310, 311 y 316 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán y 429 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Artículo 2. La interpretación de los presentes Lineamientos se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los presentes Lineamientos se emiten a efecto de garantizar que se cuente con mecanismos eficientes y probados para el desarrollo y conclusión oportuno de los cómputos de la competencia del Instituto; constituyendo una medida que se ajusta al Sistema Nacional de Elecciones.

GLOSARIO

Artículo 3. Para efectos de estos lineamientos se entenderá:

I. En cuanto ordenamientos jurídicos:

a) Cuadernillo: Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos.

b) Ley Electoral: La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

c) Lineamientos: Lineamientos para el cómputo de los Consejos Distritales y Municipales del Estado de Yucatán en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

d) Reglamento de Sesiones: Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.



II. En cuanto a autoridades:

- a) Consejo General: El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.
- b) INE: El Instituto Nacional Electoral.
- c) Consejo Distrital: Los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos distritos electorales.
- d) Consejo Municipal: Los Consejos Municipales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de sus respectivos municipios.
- e) DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE.
- f) Dirección: La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana.
- g) Instituto: El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.
- h) JLE: Junta Local Electoral del INE
- i) TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- j) UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE.

III. En cuanto a términos:

- a) Acta Circunstanciada del Grupo de Trabajo: Es aquella que se compone de: Entidad, distrito local y/o municipio y tipo de elección, así como del número asignado al Grupo de Trabajo, nombre de quien preside el grupo, nombre de las y los integrantes del grupo; así como el nombre e identificación de las y los representantes propietarios y suplentes acreditados, que hubieran participado; fecha, lugar y hora de inicio, número de Puntos de Recuento en caso de que se integren y nombres de las personas auxiliares aprobadas por el Consejo respectivo y asignadas al Grupo de Trabajo, número total de paquetes electorales asignados e identificación de las casillas a su cargo, número de boletas sobrantes inutilizadas, número de votos nulos, número de votos válidos por partido político y coalición u otras formas de participación que contemplen las legislaciones locales, número de votos por candidaturas no registradas, registro por casilla de los votos

que fueron reservados para que el órgano competente se pronuncie sobre su validez o nulidad, en su caso, descripción del número y tipo de boletas encontradas, correspondientes a otras elecciones, en el caso de relevos de las y los representantes propietarios y suplentes debidamente aprobados y acreditados, se registrarán los nombres de quienes entran y salen y la hora correspondiente, en su caso, cualquier suceso relevante que se hubiese presentado, con los detalles necesarios para constancia, fecha y hora de término, firma al calce y al margen de las y los integrantes o, en su caso, la consignación de la negativa de firma de alguno de éstos.

b) Actas de escrutinio y cómputo de Mesa Directiva de Casilla: Es el documento que al término de la jornada electoral levantan las personas funcionarias de casilla y en el que asientan los datos del escrutinio y cómputo de la elección y que contiene, por lo menos: El total de votos emitidos a favor de cada Partido Político, Coalición, Candidatura Común o Candidatura Independiente; el total de boletas sobrantes que fueron inutilizadas; el total de votos nulos; el número de Representaciones de Partidos, y Candidaturas Independientes que votaron en la casilla sin estar en el listado nominal de electores. También contiene la relación de los incidentes suscitados, si los hubiere, así como de los escritos de protesta presentados por las Representaciones de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes al término del escrutinio y cómputo.

c) Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla levantada en Consejo Municipal o Distrital: Acta generada en el Pleno del Consejo Distrital o Municipal en virtud de la realización del nuevo escrutinio y cómputo de una casilla.

d) Acta de Cómputo Distrital: Acta que contiene la suma de los resultados de la Elección Distrital de las casillas, emitida al término de la Sesión de Cómputo.

e) Acta de Cómputo Municipal: Acta que contiene la suma de los resultados de la Elección Municipal de las casillas, emitida al término de la Sesión de Cómputo.

f) Candidatura Común: Es aquella postulada por dos o más partidos políticos para un cargo de elección popular sin que exista entre ellos un convenio de coalición.

g) Combinación: Totalidad o parcialidad de los Partidos Políticos en candidatura común, derivada del voto otorgado por el elector, que debe ser clasificado y distribuido a los partidos integrantes de la candidatura común.

h) CAEL: Capacitador Asistente Electoral Local.

i) Cómputo Distrital: Es aquel definido en el artículo 308 de la Ley Electoral.

j) Cómputo Municipal: Es aquel definido en el artículo 316 de la Ley Electoral.

k) Constancia individual de Recuento en Grupos de Trabajo: Formato aprobado por el Consejo General, en donde consta el resultado del recuento realizado por un Grupo de Trabajo cuando la Ley así lo disponga. Deberá ser firmada por la persona responsable que presida el Grupo de Trabajo, como requisito indispensable y servirá de apoyo para la captura y verificación de los resultados en el Acta circunstanciada y quedará como anexo de la misma.

l) Documentación del Grupo de Trabajo: Acta Circunstanciada de recuento en Grupo de Trabajo, Acta de registro de votos reservados y Constancia Individual de Recuento en Grupos de Trabajo levantada.

m) Fórmula: Es la representación matemática del procedimiento que el Consejo Distrital o Municipal aplicará para el cálculo de los Grupos de Trabajo y en su caso, la determinación de los puntos de recuento al interior de cada Grupo de Trabajo, cuando los paquetes a recontar sean mayores a 20.

n) Fuerza mayor: Todo aquel acontecimiento que no se ha podido prever o resistir, como los acontecimientos naturales, inundaciones o los temblores, o los eventos violentos e imprevisibles originados por la intervención del hombre, que se constituyan en un obstáculo insuperable para el cumplimiento de una obligación.

o) Grupo de Trabajo: Aquel que se crea para realizar de forma total o parcial el nuevo escrutinio y cómputo de una elección determinada en el Consejo Distrital o Municipal y se integra con una Consejera o Consejero electoral de los que no permanecen en el Pleno quien presidirá el grupo, así como una o varias personas funcionarias electorales; Representaciones de los Partidos Políticos y de Candidaturas Independientes; Auxiliar de Recuento cuando sean dos o más puntos de recuento; auxiliar de traslado por cada Grupo de Trabajo cuando sean dos o más puntos de recuento; auxiliar de documentación, auxiliar de captura, auxiliar de verificación, auxiliar de control de bodega, auxiliar de control por cada Grupo de Trabajo, auxiliar de acreditación y sustitución, y Representante auxiliar.

p) Expediente de Cómputo Distrital: Expediente formado por los originales de las actas de las casillas, el original del Acta de Cómputo Distrital, copia certificada del Acta Circunstanciada de la Sesión de Cómputo y copia del informe de la Presidencia del Consejo Distrital sobre el desarrollo del Proceso Electoral. En caso de recuento total o parcial, asimismo incluye las actas circunstanciadas de los Grupos de Trabajo.

q) Expediente de Cómputo Municipal: Expediente formado por las actas originales de las casillas, el original del Acta de Cómputo Municipal, el Acta Circunstanciada de la Sesión de Cómputo y el informe de la Presidencia del Consejo Municipal sobre el desarrollo del Proceso Electoral. En caso de recuento total o parcial, asimismo incluye las actas circunstanciadas de los Grupos de Trabajo.

r) Indicio suficiente: Presentación ante el Consejo Distrital o Municipal de la sumatoria de los resultados de la votación por Partido Político, Coalición o Candidatura Independiente, consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, que permite deducir o inferir que la diferencia de votos en un Distrito y/o Municipio entre los candidatos o las candidatas que ocupan el primero y segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual.

s) Paquete electoral: Es la caja que contiene el expediente de casilla, los sobres con las boletas sobrantes inutilizadas y los que contengan los votos válidos y nulos para cada elección, el sobre del PREP, así como la Lista Nominal de Electores en su caso.

t) PREP: Programa de Resultados Electorales Preliminares.

u) Punto de recuento: Subgrupo que se asigna a un Grupo de Trabajo mediante la fórmula prevista en estos Lineamientos para apoyar a las personas funcionarias del Grupo de Trabajo en el nuevo escrutinio y cómputo de los votos.

v) Recuento de votos: Nuevo escrutinio y cómputo que se realiza en el Pleno del Consejo o en los Grupos de Trabajo.

w) Recuento parcial: Nuevo escrutinio y cómputo de los votos cuando no se trata de la totalidad de las casillas de un Distrito Electoral o un Municipio, que puede ser realizado por el Pleno del Consejo o por los Grupos de Trabajo aprobados para ese fin.

x) Recuento total: Nuevo escrutinio y cómputo de los votos correspondientes al total de casillas de un Distrito Local Electoral Uninominal o Municipio, y deberá ser realizado en Grupos de Trabajo. Se establecerá cuando exista indicio que la diferencia entre la candidatura presunta ganadora de la elección de mayoría relativa en el distrito o municipio y la que haya obtenido el segundo lugar en votación, sea igual o menor a un punto porcentual y al inicio o al término de la sesión exista petición expresa de la representación del partido político que postuló al segundo lugar de las candidaturas antes señaladas o de la candidatura independiente que corresponda. Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 310 la Ley de Instituciones y Procedimientos del Estado de Yucatán.



y) Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

z) Representaciones: Representaciones de los Partidos Políticos o de Candidaturas Independientes.

aa) SEL: Supervisora o Supervisor Electoral Local.

bb) Sede alterna: La constituyen los espacios de las instalaciones públicas o privadas seleccionadas y aprobadas por el Consejo respectivo para el desarrollo de los Cómputos Distritales o Municipales, cuando los espacios disponibles en el interior de la sede distrital o municipal sean insuficientes o inadecuados para tales actividades.

cc) Segmento: Tiempo estimado de 30 minutos para el nuevo escrutinio y cómputo de los votos de una casilla, que hace posible, como elemento de la Fórmula, calcular la cantidad de Grupos de Trabajo y, en su caso, puntos de recuento, cuando estos son necesarios para concluir con oportunidad los cómputos distritales o municipales.

dd) Sistema: Herramienta informática, distinta al PREP, que constituye un instrumento de apoyo que permita el procesamiento y sistematización de la información derivada del cómputo, asimismo, coadyuvará a la aplicación de la fórmula de asignación e integración de Grupos de Trabajo, así como el registro de la participación de las y los integrantes de los Consejos respectivos y los Grupos de Trabajo, el registro expedito de resultados, la distribución de los votos marcados para las candidaturas en la modalidad de Candidatura Común y la expedición de las actas de cómputo respectivo.

ee) SIVOPLE: Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

ff) Voto Reservado: Aquel que, dadas las características de la marca hecha por la persona ciudadana genera dudas sobre su validez o nulidad. El voto marcado así no se discute en el Grupo de Trabajo; solamente se señala con la identificación de la casilla a que corresponde y se anexa a la constancia individual para ser dirimido en el Pleno del Consejo.

gg) Voto nulo: Es aquel expresado por una persona electora en una boleta depositada en la urna, sin que hubiera marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un Partido Político o Candidatura Independiente; cuando la persona electora marque dos o más cuadros sin que exista Coalición o Candidatura Común cuyos emblemas hayan sido marcados; o en su caso, aquel emitido en forma distinta a la señalada como voto válido.

hh) Voto válido: Es aquél en el que la persona electora haya marcado un solo recuadro en el que se contenga el emblema de un Partido Político o Candidatura Independiente; el que se manifieste anotando un nombre con apellido o apellidos de la candidatura registrada en el espacio para candidaturas no registradas; o aquel en el que la persona electora haya marcado más de un recuadro en los que se contienen dos o más emblemas de los Partidos Políticos en Coalición o Candidatura Común, lo que en su caso, se registrará por separado y como voto para la candidata o el candidato en coalición o común.

PROGRAMA DE CAPACITACIÓN

Artículo 4. A efecto de facilitar la aplicación de los presentes Lineamientos y en general el desarrollo de la Sesión de Cómputos Distritales o Municipales, así como la implementación adecuada de los trabajos de recuento de votos, se llevará a cabo la elaboración del programa de capacitación, a más tardar un mes antes de la Jornada Electoral, a las y los integrantes de los Consejos Distritales o Municipales, al personal auxiliar que participe en esta tarea, a las Representaciones de los Partidos Políticos y, en su caso, a las Candidaturas Independientes que así lo soliciten, para dotarlos de los conocimientos y herramientas necesarias para este fin. También se convocará a las y los Consejeros Suplentes. El Instituto a través del personal que corresponda, impartirá la capacitación, de los contenidos temáticos y los materiales didácticos.

Los órganos locales y distritales del INE podrán participar en el proceso de capacitación presencial o a distancia a los integrantes de los Consejos respectivos y asistirán en las diferentes fases del programa.

Se deberán realizar por lo menos dos simulacros antes de la Jornada Electoral, que incluyan el uso del programa, sistema o herramienta informática y la aplicación del procedimiento operativo contenido en estos Lineamientos, con la participación de las y los integrantes de los Consejos Distritales o Municipales, el personal auxiliar que participe en esta tarea, las Representaciones de los Partidos Políticos, en su caso, a las Candidaturas Independientes y se convocará a las y los Consejeros Suplentes.

DISEÑO DE MATERIALES DE CAPACITACIÓN

Artículo 5. Los materiales de capacitación serán diseñados y elaborados por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto, con base en estos Lineamientos.

Los materiales didácticos se presentarán ante el Consejo General del Instituto, para su aprobación, a más tardar en la segunda quincena del mes de marzo del año 2024. Los materiales didácticos deberán divulgarse entre las y los Consejeros Electorales, así como las Representaciones de los Partidos Políticos y las Candidaturas Independientes a más tardar la segunda semana de abril del año de la elección. De igual forma se deberán hacer del conocimiento de las y los observadores electorales previamente acreditados que así lo soliciten.

Los materiales didácticos con los que se contará para llevar a cabo la capacitación serán:

- I. La presentación o exposición de los Lineamientos
- II. La presentación o exposición del Cuadernillo;
- III. Manual para el uso de documentación electoral en los Consejos Municipales y Distritales para la Sesión Especial de Cómputo, y
- IV. La guía de apoyo para la clasificación de votos en su presentación digital e impresa.

PROGRAMA DE CAPACITACIÓN PRESENCIAL Y/O VIRTUAL

Artículo 6. Se realizará un programa de capacitación presencial y/o virtual, con la finalidad de facilitar el desarrollo de los cómputos y la implementación adecuada de los trabajos de recuento de votos, por lo que dicho programa se ajustará a los siguientes criterios:

- I. Generalizado: Debe dirigirse a todos los integrantes de los Consejos respectivos, y del personal que participará en los cómputos;
- II. Instrumental: Debe considerarse la dotación de material apropiado para la capacitación, y
- III. Oportuno: Previendo un calendario cercano a la Jornada Electoral y el personal encargado de su impartición.

Asimismo, se incluirá cuando menos, la realización de dos simulacros en cada Consejo Distrital y/o Municipal antes de la Jornada Electoral.

Se deberá ofrecer también a las Representaciones de los Partidos Políticos, y en su caso, a las Candidaturas Independientes, que lo requieran. También se convocará a las y los Consejeros Suplentes.

Artículo 7. Una vez aprobados los Lineamientos y el Cuadernillo los Consejos Distritales y Municipales realizarán en el periodo comprendido del 1 al 31 de marzo del año 2024, o a más tardar 20 días posteriores a su aprobación, reuniones de trabajo con las y los integrantes de los mismos, para determinar los criterios que se aplicarán para determinar la validez o nulidad de los votos y los reservados.

Durante dichas reuniones se explicará que los razonamientos contenidos en el Cuadernillo son una herramienta pedagógica que contiene criterios meramente casuísticos, por lo que su interpretación no tiene un carácter vinculatorio para la calificación de votos.

El propósito de estas reuniones será generar los consensos necesarios entre las y los integrantes del órgano competente respecto a los criterios que consideren aplicables durante la deliberación de votos reservados que, en su caso, se presenten durante la sesión de cómputo.

ACCIONES INSTITUCIONALES DE PLANEACIÓN Y TRASLADO

Artículo 8. Para el adecuado desarrollo de las sesiones de cómputo es indispensable que, en cada uno de los Consejos Distritales y Municipales, en coordinación con la Dirección, y de conformidad con la disponibilidad presupuestal, se realicen las acciones relativas a fin de que se cuente con los recursos financieros, técnicos, materiales y humanos, entre los cuales se encuentra, lo referente a la contratación de personal que apoyará en las sesiones, adecuación de espacios, mobiliario y equipo indispensables para el desarrollo de los cómputos, ante la posibilidad de recuentos totales o parciales de la votación en las casillas, por lo que se deberá atender la posibilidad del número máximo de Grupos de Trabajo, que no deberán de ser mayor a 5 por Consejo, cuando el quorum lo permita, atendiendo al número de casillas instaladas en cada uno de los 21 Distritos electorales locales y los 106 Municipios en el Estado.

En dichas previsiones, se deberán considerar que el lugar destinado para el desarrollo de los cómputos en cada Consejo Distrital o Municipal, se disponga de los espacios y la funcionalidad suficiente para la movilidad del personal que participe en los recuentos, así como la presencia de las Representaciones de los Partidos Políticos y de las candidaturas independientes, en su caso, que se acrediten para la vigilancia respectiva.

De forma específica, se considerarán los siguientes requerimientos:

I. Acondicionamiento y equipamiento de los espacios en los que se realice el cómputo (recuento de votos), ya sea que se desarrollen en la sede de los consejos respectivos o se tenga previsto concertar o arrendar un espacio externo;

II. Adquisición o arrendamiento de mesas, sillas, lonas, carpas, toldos, sanitarios portátiles, lámparas y accesorios eléctricos, entre otros;

III. Adquisición o arrendamiento de equipo informático y contratación de servicios de internet;

IV. Adquisición de artículos de papelería y material de oficina, y

V. Gastos de alimentación, considerando los días, turnos, y personas asistentes en cada uno de ellos, teniendo en cuenta el número de elecciones que se computarán en cada consejo.

Artículo 9. Para garantizar la idoneidad del personal de apoyo para el recuento en Grupo de Trabajo, es decir, Auxiliares de Recuento, de Captura y de Verificación, los Consejos respectivos deberán designarlos de entre las y los CAEL y SEL contratados para el proceso electoral, con base en la valoración del desempeño que hubiesen demostrado en las actividades que les sean asignadas.

El personal auxiliar que participe en las tareas de apoyo de los Cómputos será aprobado mediante Acuerdo de los Consejos Distritales y Municipales a más tardar en la Sesión que celebre el martes previo a la Jornada Electoral.

El Acuerdo aprobado deberá incluir una lista del personal auxiliar y sus respectivas funciones considerando en la misma un número suficiente de auxiliares para efectuar los relevos suficientes que propicien la presencia permanente y continua de personal en óptimas condiciones físicas para el ejercicio de sus responsabilidades.

Artículo 10. Para la determinación del número de las y los SEL y CAEL, que apoyarán en los cómputos de los Consejos respectivos, se atenderá a lo siguiente:

I. Se generarán listas diferenciadas por SEL y CAEL, así como entre los consejos distritales y municipales que correspondan.

II. Serán listadas por desempeño de mayor a menor.

III. En caso de empate, se adoptará el criterio alfabético iniciando por apellido.

IV. Como medida extraordinaria y para asegurar su asistencia, se podrán asignar SEL y CAEL, considerando la cercanía de sus domicilios.

El Consejo General del Instituto en el mes de mayo del año de la elección, realizará la asignación de SEL y CAEL para los órganos municipales y/o distritales competentes, para apoyar en los cómputos de las elecciones.

Lo anterior se hará con base en el número de SEL y CAEL contratados y tomando en consideración las necesidades del Instituto, el número de casillas que corresponden a las demarcaciones distritales y municipales.

Artículo 11. La habilitación de espacios para el recuento de votos atenderá invariablemente las siguientes reglas:

I. Se podrán llevar a cabo, en las oficinas, espacios de trabajo al interior del inmueble; patios, terrazas o jardines, así como, en última instancia, en las calles y aceras que limitan el predio de las instalaciones del Consejo respectivo y que ofrezcan cercanía y un rápido y seguro traslado de los paquetes a los Grupos de Trabajo, salvo que las condiciones de seguridad o climáticas que imperen hagan imposible el desarrollo de los trabajos;

II. En ningún caso podrá habilitarse la bodega para la realización del cómputo;

III. En la sala de sesiones del órgano competente, solamente tratándose de recuento total de votos;

IV. En el caso de que el cómputo se realice en las oficinas, espacios de trabajo del interior del inmueble, en el jardín, terraza y/o estacionamiento, se deberá limitar la libre circulación en dichos espacios y en los que correspondan al traslado continuo y resguardo de los paquetes electorales, cuando sea materialmente imposible habilitar espacios para el público en general;

V. En el supuesto de recuento parcial, al término del cotejo de las actas de escrutinio y cómputo que se realice en paralelo con el recuento de votos, podrá habilitarse la sala de sesiones del Consejo que se trate para instalar más Puntos de Recuento, de conformidad con la superficie disponible;

Para el caso de recuento total podrá utilizarse este espacio una vez que se haya concluido el recuento de las casillas especiales;

VI. De llegarse a realizar el cómputo en la calle o aceras del inmueble, se deberán tomar previsiones similares para el resguardo y traslado de la documentación electoral, así como para la protección del área de los Grupos de Trabajo;

VII. De ser el caso, únicamente se utilizará el espacio de la calle necesario para realizar el cómputo, delimitándolo y permitiendo el libre tránsito de vehículos y personas en el resto del espacio público disponible;

VIII. Las Presidencias de los Consejos Distritales y Municipales, en coordinación con el Consejo General, deberán realizar las gestiones necesarias ante las autoridades competentes, a efecto de solicitar el apoyo necesario para permitir la circulación controlada y salvaguardar el espacio utilizado de la vía pública en donde se realizarán los Cómputos Distritales y Municipales.

IX. Los Consejos Distritales y Municipales, al recibir la instrucción del Consejo General, deberán elaborar la propuesta de planeación de habilitación de espacios para el recuento de votos, para su remisión al Consejo General del Instituto y su posterior envío a la Junta Local del INE y a la UTVOPL.

X. La Presidencia del Consejo Electoral Distrital o Municipal correspondiente deberá informar por escrito a la Dirección, de todos los escenarios, así como de las determinaciones a que arriben las y los integrantes del Consejo respectivo, el martes previo a la Sesión de Cómputo Distrital o Municipal.

Artículo 12. El proceso de planeación incluirá la logística y las medidas de seguridad, correspondientes a la habilitación de los espacios disponibles, al interior o anexos al inmueble del Consejo respectivo, para la realización de los recuentos, así como para garantizar el traslado oportuno y seguro de los paquetes electorales. Para determinar dicha habilitación, se estará al orden siguiente:

I. A más tardar el 15 de febrero del año 2024, el Consejo General ordenará a los Consejos Distritales y Municipales que inicien con el proceso de planeación.

II. A más tardar el 22 de febrero del año 2024, los Consejos respectivos integrarán la propuesta para la habilitación de espacios para el recuento de votos, considerando todos los escenarios de cómputo, la cual deberá ser presentada a sus integrantes para su

análisis e incluirá, en su caso, las propuestas presupuestales que correspondan, y lo enviarán al Consejo General del Instituto.

III. A más tardar el 28 de febrero de 2024, el Consejo General del Instituto, realizará un informe que integre los escenarios de cómputos de los Consejos Distritales y Municipales y lo hará del conocimiento a sus integrantes.

IV. A más tardar el 7 de marzo del 2024, los y las integrantes Consejo General del Instituto, podrán efectuar las visitas necesarias a los espacios considerados, pudiendo realizar observaciones y comentarios con el objeto de tomar las determinaciones y previsiones administrativas correspondientes.

V. A más tardar el 13 de marzo del 2024, el Consejo General del Instituto enviará a la Junta Local Ejecutiva del INE por medio del SIVOPLE y de forma directa, las propuestas de habilitación de espacios para el desarrollo de los cómputos, a efecto de que dictamine su viabilidad.

VI. Del 14 al 26 de marzo del 2024, la Junta Local Ejecutiva del INE revisará las propuestas y emitirá los dictámenes correspondientes. Una vez dictaminadas las propuestas, se remitirán las observaciones al Instituto, informando asimismo a la UTVOPL y ésta, a su vez, informará a la Comisión correspondiente del Consejo General del INE sobre los escenarios previstos y las acciones realizadas.

VII. Del 1 al 15 de abril del 2024, los Consejos Distritales y Municipales, aprobarán el Acuerdo con la previsión de espacios para los distintos escenarios de sus cómputos. En dichos acuerdos se incluirá la logística y las medidas de seguridad que se utilizarán para el resguardo y traslado de los paquetes electorales.

VIII. Durante el mes de mayo del 2024, la Presidencia del Consejo General del Instituto, realizará las gestiones ante las autoridades en materia de seguridad pública para el resguardo en las inmediaciones de las instalaciones que ocupen los Consejos Distritales y Municipales.

Artículo 13. En casos excepcionales, cuando las condiciones de espacio o seguridad no sean las adecuadas para el desarrollo de la Sesión de Cómputo Distrital o Municipal en las instalaciones institucionales, se podrá prever la ocupación de una sede alterna, notificando al Consejo General, en su caso.

Artículo 14. Si al término de la Jornada Electoral se advierte que, con base en lo asentado en los resultados electorales preliminares, se requerirá un recuento total o

parcial amplio y no se cuentan con las condiciones mínimas necesarias en el Consejo respectivo, inmediatamente se tomarán las previsiones necesarias para la utilización de la sede alterna, estableciendo comunicación con la o el propietario o responsable del inmueble seleccionado en el proceso de planeación.

Los Consejos Distritales o Municipales aprobarán la sede alterna en sesión extraordinaria que se celebre un día previo a la sesión correspondiente de cómputo; dicha sesión podrá adelantarse al día siguiente de la Jornada Electoral.

Se deberá destinar en la sede alterna, una zona para el resguardo de los paquetes electorales y otra para la instalación del personal de custodia, las cuales podrán ser verificadas por las y los consejeros electorales en las visitas realizadas durante el proceso de presentación de propuestas de espacios a utilizar que se refiere en el apartado anterior.

A continuación, se mencionan las características que deberán considerarse en la selección de las posibles sedes alternas:

I. Para la determinación de una sede alterna, se dará preferencia a locales del Instituto, escuelas, instalaciones o anexos de oficinas públicas, auditorios y deportivos públicos, que se encuentren cercanos a la sede del Consejo respectivo; locales que garanticen condiciones de seguridad para el desarrollo de los trabajos y el resguardo de los paquetes electorales; y que permitan la instalación del mobiliario y equipamiento para el correcto desarrollo de la Sesión y del recuento de votos en Grupos de Trabajo.

II. Por excepción podrá arrendarse un local, en caso de no contar con espacios adecuados del sector público cuyo uso se pueda convenir gratuitamente.

III. En la sede alterna se destinará una zona específica para el resguardo de los paquetes electorales y deberá contar con las condiciones de seguridad, espacio y funcionalidad considerados en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones.

III. De acuerdo con las posibilidades técnicas se procurará garantizar conectividad a Internet para asegurar el flujo de información sobre el desarrollo y resultados de los cómputos a través de la herramienta informática que para ello se haya elaborado.

En este caso se preferirán, entre otros: escuelas particulares, gimnasios o centros de acondicionamiento físico, centros de convenciones o centros de festejos familiares.

IV. En ninguna circunstancia se podrá determinar como sede alterna alguno de los siguientes:

a) Inmuebles o locales propiedad de servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales, o habitados por ellos; ni propiedades de dirigencias partidistas, afiliados o simpatizantes, ni de las o los precandidatos o candidatos registrados, ni habitados por ellos.

b) Establecimientos fabriles, inmuebles de organizaciones sindicales, laborales o patronales; templos o locales destinados al culto; locales de Partidos Políticos; inmuebles de las y los observadores electorales individuales o colectivos, ni de asociaciones civiles; y

c) Locales ocupados por cantinas o centros de vicio.

V. En el caso de utilizar sede alterna, la Presidencia del Consejo respectivo, inmediatamente realizará los preparativos para su utilización, a partir de la confirmación a la o el propietario o responsable del inmueble seleccionado en el proceso de planeación.

En el Acuerdo en donde se apruebe la sede alterna, se incluirán la logística y las medidas de seguridad, de conformidad con lo que se señala en el artículo inmediato siguiente, que se utilizarán en el resguardo y traslado de los paquetes electorales, en términos de las medidas de planeación previamente adoptadas. Los Consejos respectivos darán a conocer de manera inmediata al Consejo General del Instituto, a través de comunicación telefónica y correo electrónico, la determinación tomada, para que este informe lo conducente a la Junta Local del INE y a la UTVOPL.

Artículo 15. En caso de que el Consejo respectivo decida utilizar una sede alterna, se determinará el traslado de los paquetes electorales de manera inmediata a la conclusión de la sesión extraordinaria, con las adecuadas garantías de seguridad. Para ello se solicitará el apoyo de las autoridades de seguridad pública para el resguardo en las inmediaciones de los Consejos Distritales y Municipales, así como para custodiar el traslado de los paquetes hasta la sede aprobada.

La Presidencia del Consejo Distrital o Municipal garantizará que la totalidad de los paquetes electorales que se recibieron el día de la Jornada Electoral se trasladen al área de resguardo de la documentación electoral habilitada en la sede alterna.

El Consejo respectivo, seguirá el procedimiento de traslado de los paquetes electorales que a continuación se detalla, bajo la vigilancia de las y los consejeros electorales y las representaciones de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes acreditadas ante éste, previa notificación al Consejo General:

I. La Presidencia del Consejo respectivo, como responsable directa del acto, preverá lo necesario a fin de convocar a las y los integrantes de éste para garantizar su presencia en dicho evento; así como a las representaciones de medios de comunicación, en su caso.

II. La Presidencia del Consejo respectivo, mostrará a las y los consejeros electorales y a las representaciones de los Partidos Políticos y, en su caso, de Candidaturas Independientes que los sellos de la bodega electoral estén debidamente colocados y no hayan sido violados. Posteriormente, procederá a ordenar su apertura.

III. Las y los consejeros electorales y las representaciones de los Partidos Políticos y, en su caso, de las Candidaturas Independientes, ingresarán a la bodega electoral para constatar las medidas de seguridad del lugar en donde se encuentran resguardados los paquetes electorales, así como el estado físico de los mismos. Una vez hecho esto, se retirarán al lugar designado, para presenciar el desarrollo de la actividad.

IV. La Presidencia del Consejo respectivo, comisionará a una persona para recabar evidencia en video y/o fotográfica de todo el procedimiento.

V. La Presidencia Consejo respectivo, coordinará la extracción de la bodega electoral de todos los paquetes electorales recibidos, así como de su acomodo en el vehículo para el traslado, de conformidad con el número de sección y tipo de casilla, llevando un control estricto. Para ello, se iniciará con el último paquete del distrito o municipio, hasta concluir la carga con el paquete que corresponda a la primera casilla del distrito o municipio. Esto con la finalidad de que la descarga permita el acomodo consecutivo de los paquetes electorales en el lugar donde se resguardarán temporalmente para los cómputos.

VI. El vehículo de traslado deberá tener la capacidad de carga suficiente para que la totalidad de los paquetes resguardados en la bodega electoral se traslade en un solo viaje. En caso de que sea imposible contar con un vehículo de traslado con la capacidad suficiente y se requiera más de uno, la Presidencia del Consejo respectivo informará de inmediato a las y los integrantes de dicho órgano sobre las medidas de seguridad que se implementarán durante el traslado de los paquetes a fin de contar con un control estricto de cada vehículo que, en su caso, se utilice para este fin.



VII. El personal autorizado para acceder a la bodega electoral entregará a los SEL, CAEL o, en su caso, SE y CAE, así como al personal administrativo del Consejo respectivo, los paquetes electorales, conforme al orden establecido en la fracción V.

VIII. Se revisará que cada caja paquete electoral se encuentre perfectamente cerrada con la cinta de seguridad. En caso contrario, se procederá a cerrarla con cinta canela, cuidando no cubrir los datos de identificación de la casilla.

IX. En caso de no ser legible la identificación de casilla en la caja paquete electoral, sin abrir el paquete, se rotulará una etiqueta blanca con los datos correspondientes y se pegará a un costado de ésta, del lado del compartimento para los aplicadores de líquido indeleble y la marcadora de credenciales.

X. Por ninguna circunstancia se abrirán las cajas paquete electoral. En caso de encontrarse abiertas o sin cinta de seguridad, no se revisará su contenido y se sellarán con cinta canela.

XI. El personal que fue designado como Auxiliar de Bodega, llevará el control de los paquetes que salgan de la bodega electoral mediante su registro en los formatos que se proporcionen para tal efecto, en tanto que la persona funcionaria que fue habilitada mediante Acuerdo para llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas; registrará los paquetes que se vayan acomodando en el vehículo para su traslado. Para ello se auxiliarán del listado de casillas cuyos paquetes se recibieron al término de la Jornada Electoral. Una vez concluido el procedimiento, se constatará mediante los controles que lleve el personal antes mencionado, que todos y cada uno de los paquetes se encuentran en el o los vehículos de traslado.

XII. Las y los consejeros electorales y las representaciones de los Partidos Políticos y, en su caso, de las Candidaturas Independientes, entrarán a la bodega electoral para constatar que no haya quedado ningún paquete electoral en su interior. Esta información será consignada en el acta correspondiente.

XIII. La caja del o los vehículos de traslado serán cerradas con candado o llave y con fajillas de papel en las que aparecerá el sello del órgano competente y las firmas de su Presidencia y de, por lo menos, una persona Consejera Electoral y de las representaciones de los Partidos Políticos y, en su caso, de las Candidaturas Independientes acreditadas que quieran hacerlo. La llave de los candados la conservará la persona integrante del Consejo respectivo que hubiese sido comisionado para acompañar al conductor del vehículo de traslado, quien viajará con un teléfono celular con tiempo aire, con el que reportará cualquier incidente que se presente durante el

traslado a la Presidencia del Consejo correspondiente, en caso de que el vehículo de traslado no cuente con caja cerrada, se utilizara una lona y se tomaran las medidas de seguridad pertinentes para su traslado.

XIV. El traslado deberá iniciarse de manera inmediata, con el acompañamiento de las autoridades de seguridad que previamente se solicitó a través de la Presidencia del Consejo General, previa solicitud de la Presidencia del Consejo respectivo.

XV. La Presidencia del Consejo respectivo junto con las representaciones de los Partidos Políticos y, en su caso, de las Candidaturas Independientes, procederán a acompañar el o los vehículos en el que se transportarán los paquetes electorales, en un vehículo aparte.

XVI. Una vez que arriben a la sede alterna en la que se realizarán los cómputos, las y los consejeros electorales y las representaciones de los Partidos Políticos y, en su caso, de las Candidaturas Independientes, entrarán al lugar en donde se depositarán los paquetes electorales para constatar que cumple con las condiciones de seguridad necesarias para su debido resguardo.

XVII. La Presidencia del Consejo respectivo junto con las representaciones de los Partidos Políticos y, en su caso, de las Candidaturas Independientes, procederá a verificar que, a su arribo, la caja del o los vehículos en el que se realizó el traslado de los paquetes electorales se encuentren cerradas con candado o llave y que las fajillas de papel con los sellos del órgano competente y las firmas se encuentren intactas.

XVIII. El personal designado para el operativo de traslado procederá a descargar e introducir los paquetes electorales en el lugar designado, siguiendo las especificaciones señaladas en las fracciones IV, V y XI del presente artículo.

XIX. Una vez concluido el almacenamiento de los paquetes electorales, la Presidencia del Consejo respectivo, en caso de existir ventanas en el espacio habilitado para el resguardo temporal de la documentación electoral, procederá a cancelarlas mediante fajillas de papel selladas y firmadas por la Presidencia y, por lo menos, de una o un Consejero Electoral y de las Representaciones de los Partidos Políticos y, en su caso, de las Candidaturas Independientes acreditadas que quieran hacerlo. Asimismo, en la puerta de acceso se colocarán también fajillas de papel, y será cerrada con llave o candado.

XX. El lugar habilitado como bodega temporal de los paquetes electorales quedará bajo custodia de las autoridades respectivas.

XXI. La Presidencia del Consejo respectivo elaborará el acta circunstanciada en la que se dé constancia de manera pormenorizada de la diligencia, desde su inicio.

XXII. Al iniciar la sesión especial de cómputo se realizarán las actividades señaladas para la apertura de la bodega electoral y logística para el traslado de paquetes electorales dentro de la sede alterna, de acuerdo con lo señalado en las fracciones II, III, XI del presente artículo.

XXIII. Al concluir los cómputos respectivos, se dispondrá la realización del operativo de retorno de la paquetería electoral, hasta quedar debidamente resguardada en la bodega electoral, designándose una comisión que acompañe y constate la seguridad en el traslado y depósito correspondiente, siguiendo las medidas de seguridad dispuestas en las fracciones II, III, IV, V, VI, VII y XI de este artículo.

En la comisión intervendrán, de ser posible, todas las personas integrantes del órgano del Consejo respectivo, y de forma mínima deberán estar la Presidencia, una Consejera y/o Consejero Electoral, Representaciones de los Partidos Políticos y, en su caso, Candidaturas Independientes, que deseen participar.

XIV. Al final del procedimiento, la Presidencia del Consejo respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales con los sobres que contengan las boletas de las elecciones de las casillas, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso de la bodega electoral, estando presentes las y los consejeros electorales y Representaciones de los Partidos Políticos y, en su caso, de las Candidaturas Independientes que así lo deseen; para tal efecto se colocarán fajillas de papel a las que se les asentará el sello del órgano competente y las firmas de la Presidencia, de las y los consejeros electorales y de las representaciones de los Partidos Políticos y en su caso, de las Candidaturas Independientes que deseen hacerlo.

XXV. La Presidencia del Consejo deberá mantener en su poder la totalidad de la(s) llave(s) de la puerta de acceso de la bodega, hasta que, en su caso, se determine por el Consejo General de este Instituto la fecha y modalidad para la destrucción de los paquetes electorales, o el traslado a la sede que se indique.

XXVI. Cualquier incidente que se presente se informará inmediatamente al Consejo General del Instituto.

XXVII. En este último caso, la Presidencia del Consejo respectivo, elaborará un circunstanciada en la que se asienten los hechos de la incidencia, de manera pormenorizada.

Artículo 16. Al término de la Jornada Electoral y durante la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los Consejos Distritales y Municipales, se realizarán los primeros actos de preparación para las sesiones de Cómputos Distritales y Municipales, los cuales consisten en la entrega del paquete por parte de la persona funcionaria autorizado de las mesas directivas de casilla, previendo primeramente la recepción del sobre PREP para posteriormente trasladar el paquete electoral con la Presidencia del Consejo para que extraiga la copia del acta de escrutinio y cómputo que se encuentra por fuera del paquete electoral.

El Sistema generará la información para el análisis preliminar que presente la Presidencia del Consejo en la reunión previa a la sesión de cómputo.

Con estas acciones se identificarán en una primera instancia aquellas casillas cuya votación deberá ser objeto de recuento de votos por los supuestos que se enlistan en los siguientes artículos.

Artículo 17. Las Presidencias de los Consejos Distritales y Municipales, adicionalmente a lo acordado por los respectivos Consejos en uso de sus atribuciones, deberán tomar las medidas pertinentes a fin de destinar un espacio para que las y los integrantes de los Consejos observen el estado en que se recibe cada paquete electoral; se deberá poner especial atención en la capacitación del personal designado para esta tarea, a fin de que extremen cuidados en el llenado de los recibos, y su posterior captura en las mesas receptoras de paquetes electorales el día de la Jornada Electoral.

Para este efecto, la Presidencia del Consejo será el responsable de coordinar la recepción de los paquetes electorales en la sede de los Consejos Distritales y Municipales, para lo cual deberá disponer de un equipo de cómputo y personal calificado para que simultáneamente a la recepción del paquete electoral y llenado del recibo, los datos contenidos en este último sean capturados en el Sistema.

Asimismo, conforme avance la recepción de paquetes, se deberá informar a la Presidencia del Consejo respectivo por parte del personal designado, respecto de aquellos que se hayan identificado con muestras de alteración, ya que serán susceptibles de recuento.

Artículo 18. La captura de los resultados preliminares se hará en el Sistema, y la Presidencia del Consejo deberá verificar y supervisar que los datos contenidos en las actas de escrutinio y cómputo de casilla, sean debidamente cotejados por la Secretaría Ejecutiva del Consejo respectivo o la persona funcionaria autorizada para ello, toda vez

que dicha información será otro elemento adicional para el análisis que se presentará en la reunión de trabajo y en la sesión extraordinaria del martes siguiente, donde se determinará el número y tipo de las casillas que serán objeto de recuento, las que podrán ampliarse derivado del cotejo de actas por el Pleno del Consejo correspondiente.

Artículo 19. La captura de los distintos elementos contenidos en las actas de escrutinio y cómputo se realizará también en el Sistema a que se refiere el artículo anterior, para lo cual se podrán habilitar los equipos informáticos necesarios, para que se capture de manera simultánea conforme concluya la lectura de los resultados en el Pleno del Consejo. Para este efecto, la Presidencia del Consejo deberá considerar un espacio y equipo que se destinará a la captura de la información, así como designar al personal que los apoyará en esta actividad. Esta información complementará el análisis que se presentará en la reunión de trabajo y en la sesión extraordinaria que servirá para determinar el número y tipo de las casillas que serán objeto de recuento, debido a que existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas y que, en su caso, no puedan ser susceptibles de corregirse o aclararse con otros elementos.

Artículo 20. La recepción de paquetes electorales se deberá desarrollar de conformidad con los artículos 383 y 385, así como el anexo 14 del Reglamento de Elecciones. Asimismo, se pondrá especial atención en la capacitación del personal autorizado para la recepción de los paquetes electorales, a fin de que extremen cuidados en el llenado de los recibos ya que los resultados de la votación de aquellas casillas cuyos paquetes hayan sido identificados con muestra de alteración, son obligatoriamente objeto de un nuevo escrutinio y cómputo en el Consejo respectivo.

En el caso en que se reciban paquetes electorales en un órgano distinto al que por disposición legal debe realizar el cómputo correspondiente, se estará a los Lineamientos para la detección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

Artículo 21. El Consejo General del Instituto llevará a cabo las gestiones necesarias ante las autoridades de seguridad pública a fin de garantizar la debida custodia y resguardo de las boletas y documentación electoral en su entrega-recepción a los Consejos respectivos; así como la custodia de los paquetes electorales en la realización de los cómputos hasta su conclusión.

La Presidencia del Consejo General del Instituto, informará sobre el resultado de las gestiones realizadas con las autoridades de seguridad pública y especificará qué organismos serán responsables de garantizar la seguridad y las medidas que se

emplearán para ello. El acceso, manipulación, transportación, y apertura de la documentación electoral, corresponderá exclusivamente a las autoridades electorales. En ningún caso estas actividades podrán ser realizadas por las representaciones de las fuerzas de seguridad designadas para las tareas de custodia y resguardo.

Las reglas para la recepción y almacenamiento de la documentación y materiales electorales, en lo conducente, serán conforme a lo dispuesto en los artículos 171, 172, 173 y 174 del Reglamento de Elecciones, así como lo dispuesto en el Anexo 5 relativo a las medidas de seguridad en las bodegas electorales durante los cómputos y el Anexo 14, respecto de los criterios para la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los órganos competentes al término de la Jornada Electoral.

Artículo 22. La Presidencia del Consejo respectivo garantizará para la reunión de trabajo y la Sesión Especial de Cómputo, que las y los integrantes del mismo cuenten con copias simples y legibles de las actas de casilla, o en su caso, en formato digital, consistentes en:

I. Actas destinadas al PREP;

II. Actas de escrutinio y cómputo que obren en poder de la Presidencia del Consejo respectivo, y

III. Actas de escrutinio y cómputo que obren en poder de las representaciones de los Partidos Políticos y de las Candidaturas Independientes.

Sólo se considerarán actas disponibles, las precisadas en las fracciones anteriores y no las que se encuentren dentro de los paquetes electorales.

Las actas deberán estar disponibles en las sedes de los Consejos Distritales y Municipales a partir de la hora de inicio de la reunión de trabajo, para consulta de las y los Consejeros y Representaciones ante el Consejo.

Para este ejercicio, el personal designado para el uso del Sistema del Consejo respectivo será responsable del proceso de digitalización y reproducción de las actas, así como de apoyar en el proceso de complementación de actas.

Artículo 23. La Presidencia del Consejo convocará a los integrantes del Consejo Distrital o Municipal, simultáneamente con la convocatoria a la sesión de cómputo, a la reunión de trabajo a las 10:00 horas del martes siguiente al día de la Jornada Electoral, así como a la sesión extraordinaria al término de dicha reunión de trabajo.

La finalidad de la reunión de trabajo consiste en analizar el número de paquetes electorales que serán objeto para la realización de un nuevo escrutinio y cómputo de los votos.

Los asuntos que se deberán listar son los siguientes:

I. Presentación del conjunto de actas de Escrutinio y Cómputo de la elección de Gobernatura, Diputaciones o Ayuntamientos, para consulta de las Representaciones de los Partidos Políticos y en su caso, de las Candidaturas Independientes.

II. En la reunión de trabajo la Presidencia del Consejo realizará el ejercicio de complementación de actas de escrutinio y cómputo de casilla, con la Representaciones de los Partidos Políticos y en su caso, de las Candidaturas Independientes, acreditadas ante el Consejo Distrital o Municipal que presenten en ese momento. Asimismo, ordenará la expedición, en su caso, de copias simples impresas o en medios electrónicos, de las actas ilegibles o que le faltase a cada representación, las cuales deberán ser entregadas el mismo día.

III. Presentación de un informe de la Presidencia del Consejo que contenga un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; de las actas de casilla que no coincidan; de aquellas en que se detectaran alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas; de aquellas en las que no exista en el expediente de casilla ni obre en poder de la Presidencia del Consejo el acta de escrutinio y cómputo; y de aquellas en las que exista causa legal para la realización del nuevo escrutinio y cómputo de los votos.

En el informe se deberá incluir un apartado sobre la presencia o no del indicio, de una diferencia igual o menor a un punto porcentual en los resultados correspondientes a los lugares primero y segundo de la votación, lo que de actualizarse cumpliría uno de los dos requisitos para el recuento total de votos establecidos conforme a los artículos 310, fracciones VII y VIII de la Ley Electoral y 26 de estos Lineamientos.

IV. En su caso, presentación por parte de las representaciones de los Partidos Políticos y en su caso, de las Candidaturas Independientes, de su propio análisis preliminar sobre los rubros a que se refieren las dos fracciones anteriores, sin perjuicio de que puedan realizar observaciones y propuestas a los análisis presentados por la Presidencia del Consejo.

V. Lo dispuesto en las dos fracciones inmediatas anteriores, no limita el derecho de los integrantes del Consejo Distrital o Municipal, a presentar sus respectivos análisis durante el desarrollo de la Sesión de cómputo.

VI. Concluida la presentación y los análisis de las y los integrantes del Consejo respectivo, conforme a las previsiones del caso, la Presidencia someterá a consideración del Consejo su informe sobre el número de paquetes electorales que serán en principio objeto de nuevo Escrutinio y Cómputo, así como las modalidades del cómputo que tendrán que implementarse al día siguiente en la Sesión Especial de Cómputo; lo anterior con base en el número de paquetes para recuento y, finalmente, derivado del cálculo anterior, la aplicación de la fórmula de estos Lineamientos para la estimación preliminar de los Grupos de Trabajo y, en su caso, de los Puntos de Recuento necesarios.

VII. Revisión del Acuerdo aprobado por el propio Consejo Distrital o Municipal como producto del proceso de planeación y previsión de escenarios, de los espacios necesarios para la instalación de los Grupos de Trabajo estimados según el contenido del inciso anterior.

VIII. Análisis y determinación del personal que participará en los Grupos de Trabajo para el recuento de los votos, y determinación del total de Representaciones de los Partidos Políticos y de las Candidaturas Independientes que podrán acreditarse conforme el escenario previsto. Dicho personal deberá ser determinado de entre aquellos que previamente fueron asignados por el Consejo General en el Acuerdo correspondiente para este fin.

IX. La Secretaría Ejecutiva del Consejo, deberá levantar desde el inicio un acta que deje constancia de las actividades desarrolladas en la reunión de trabajo, misma que será firmada al margen y al calce por todos aquellos que intervinieron y así quisieron hacerlo, y en caso contrario se asentará razón de ello. Asimismo, agregará los informes que presente la Presidencia del Consejo respectivo, así como los análisis preliminares que, en su caso, presenten las Representaciones de Partidos Políticos y de las Candidaturas Independientes.

SESIÓN EXTRAORDINARIA

Artículo 24. Con la información obtenida durante la reunión de trabajo señalada en el artículo que precede, inmediatamente después se llevará a cabo una Sesión extraordinaria en el Consejo Distrital o Municipal, en la cual se deberán tratar, al menos, los asuntos siguientes:

I. Presentación del análisis de la Presidencia del Consejo sobre el estado que guardan las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas el día de la jornada electoral, en función de aquellas que son susceptibles de ser escrutadas y computadas por el Consejo Distrital o Municipal.

II. Aprobación del Acuerdo del Consejo Distrital o Municipal por el que se determinan las casillas cuya votación será objeto de recuento por algunas de las causales de ley.

III. Aprobación del Acuerdo del Consejo Distrital o Municipal por el que se autoriza la creación e integración de los Grupos de Trabajo, y en su caso de los puntos de recuento, y se dispone que éstos deben instalarse para el inicio inmediato del recuento de votos de manera simultánea al cotejo de actas que realizará el Pleno del Consejo correspondiente.

IV. Aprobación del Acuerdo del Consejo Distrital o Municipal por el que se habilitarán espacios para la instalación de Grupos de Trabajo y, en su caso, puntos de recuento.

V. En los municipios en los que se instalen 20 casillas o menos no será aplicable lo dispuesto en las fracciones III y IV de este numeral.

VI. Aprobación del Acuerdo del Consejo Distrital o Municipal por el que se determina el Listado de participantes que auxiliarán al Consejo en el recuento de votos y asignación de funciones y la determinación del número de SEL y CAEL que apoyarán a los Consejos Distritales y Municipales Electorales en el desarrollo de los cómputos.

VII. El informe sobre la logística y medidas de seguridad y custodia para el traslado de los paquetes electorales a los lugares previstos para la instalación de Grupos de Trabajo en las instalaciones del Consejo Distrital o Municipal.

VIII. En su caso, informe sobre la logística y medidas de seguridad y custodia para el traslado de los paquetes electorales a sede alterna, en las que se realizará el recuento total o parcial.

IX. Informe de la Presidencia del Consejo sobre los resultados del procedimiento de acreditación y sustitución de la Representación de los Partidos Políticos y, en su caso, de las Candidaturas Independientes ante los Grupos de Trabajo.

CAUSALES PARA EL NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA CASILLA

Artículo 25. Los Consejos Distritales y Municipales deberán realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente en la sede del

Consejo cuando se presente cualquiera de las causales establecidas en el artículo 310, fracción II de la Ley Electoral, así como las que se enlistan a continuación:

I. Cuando el paquete electoral se reciba con muestras de alteración.

II. Cuando los resultados de las actas no coincidan.

III. Por alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla.

IV. Que no exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obre en poder de la Presidencia del órgano competente.

V. Cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.

VI. Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre las candidaturas ubicadas en el primero y segundo lugares en votación.

VII. Cuando todos los votos depositados sean a favor de un mismo partido o candidatura independiente.

POSIBILIDAD DE RECUESTO PARCIAL Y RECUESTO TOTAL DE LA VOTACIÓN

Artículo 26. El recuento parcial consiste en el nuevo escrutinio y cómputo de los votos cuando no se trata de la totalidad de las casillas de una demarcación territorial electoral, y puede ser realizado por el Consejo correspondiente o por los Grupos de Trabajo aprobados para tal fin.

Los Consejos Distritales o Municipales deberán realizar el recuento de votos de la totalidad de las casillas instaladas en el distrito o municipio, cuando exista indicio de que la diferencia entre la o el candidato presunto ganador de la elección en el distrito o municipio y quien haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual, y al inicio de la Sesión exista petición expresa de la Representación del Partido Político que postuló al segundo de las candidatas o los candidatos antes señalados, o de la Candidatura Independiente que se encuentre en tal lugar.

Para estos efectos, se considerará indicio suficiente la presentación ante el Consejo respectivo, de la sumatoria de resultados por Partido Político o Candidatura



Independiente consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el distrito o municipio.

Para determinar la diferencia porcentual a que se refiere este artículo, el Consejo Distrital o Municipal deberá acudir a los datos obtenidos:

I. De la información preliminar de resultados;

II. De la información obtenida de las actas destinadas al PREP;

III. De la información obtenida de las copias simples de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección correspondiente que obren en poder de la Presidencia del Consejo, y

IV. De la información obtenida de las copias simples de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección correspondiente que obren en poder de las Representaciones de los Partidos Políticos y en su caso, de las Candidaturas Independientes.

Artículo 27. Se entenderá por totalidad de las actas, las de aquellas casillas instaladas en que se llevó a cabo el escrutinio y cómputo; por lo que no se tomarán en cuenta las no instaladas por causa de fuerza mayor o caso fortuito o que en el transcurso de la jornada electoral haya sido destruida la documentación de esta.

Tampoco se considerarán para contabilizar la totalidad de las actas del distrito o municipio, las de los paquetes electorales de los que no se cuente con original o copia simple del acta de escrutinio y cómputo de la casilla, aunque se presuma que exista dentro del mismo.

Para estos efectos, se deberán tomar en cuenta las actas de casilla cuyos paquetes electorales hayan sido recibidos en el Consejo Distrital o Municipal fuera de los plazos legales establecidos en el artículo 297, de la Ley Electoral, cuando justificadamente medie caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 28. La representación numérica de los Grupos de Trabajo, conforme a los puntos de recuento que se integren, podrán conformarse de acuerdo con el cuadro siguiente y con base en la suficiencia presupuestal para el Proceso Electoral local 2023-2024. No obstante, se precisa que el total de Representaciones está considerado en global por los 7 Partidos Políticos Nacionales y 1 Partido Político Local con acreditación ante el Consejo General del Instituto, en su caso, deberán considerarse los que resulten necesarios derivado de las Candidaturas Independientes que obtengan su registro.

Total por Grupo de Trabajo en función del número de puntos de recuento					
Integrantes	Un Punto de recuento (Titulares)	Dos Puntos de Recuento	Tres Puntos de Recuento	Cuatro Puntos de Recuento	Cinco Puntos de Recuento
Presidente (Consejera o Consejero Electoral)	1	1	1	1	1
Funcionaria o funcionario Electoral	1	1	1	1	1
Representaciones de Partido Político y/o Candidato Independiente ante grupo	8 (o más según número de Candidatos Independientes)	8 (o más según número de Candidatos Independientes)	8 (o más según número de Candidatos Independientes)	8 (o más según número de Candidatos Independientes)	8 (o más según número de Candidatos Independientes)
Representante Auxiliar	0	8 (o más según número de Candidatos Independientes)	16 (o más según número de Candidatos Independientes)	24 (o más según número de Candidatos Independientes)	32 (o más según número de Candidatos Independientes)
Auxiliar de Recuento	1	2	3	4	5
Auxiliar de Traslado	1	1	2	2	3
Auxiliar de Documentación	1	1	1	2	2
Auxiliar de Captura	1	1	1	1	1
Auxiliar de Verificación	1	1	1	1	1

Total por Grupo de Trabajo en función del número de puntos de recuento					
Integrantes	Un Punto de recuento (Titulares)	Dos Puntos de Recuento	Tres Puntos de Recuento	Cuatro Puntos de Recuento	Cinco Puntos de Recuento
Auxiliar de Control por cada grupo	1	1	1	1	1
Total por grupo	16	25	35	45	55

Artículo 29. La estimación para los puntos de recuento al interior de cada Grupo de Trabajo, en su caso, se obtendrá del Sistema que se diseñe mediante la aplicación de la fórmula $(NCR/GT)/S=PR$, y solamente para su comprensión, ya que no será necesario realizar la operación aritmética –salvo en el caso de una falla de energía eléctrica o de conectividad al Sistema–, se explica de la siguiente forma:

NCR: Número total de Casillas cuyos resultados serán objeto de Recuento.

GT: Es el número de Grupos de Trabajo que se crearán para la realización del recuento total o parcial. Generalmente será un Grupo de Trabajo, no obstante y de manera extraordinaria, se crearán 2 Grupos de Trabajo en aquellos consejos que superen el millar de paquetes electorales o cuando el pleno del Consejo respectivo finalice el cotejo de actas.

S: Número de Segmentos disponibles. Cada segmento se considera como un lapso de 30 minutos, y se calcularán a partir del tiempo restante comprendido entre la hora en que se integren y comiencen sus actividades los Grupos de Trabajo y las señaladas como límite para cada cómputo.

PR: Puntos de Recuento al interior de cada Grupo de Trabajo. Cada Grupo de Trabajo podrá contener uno o más Puntos de Recuento. Se prevé la instalación de un máximo de 8 Puntos de Recuento por cada Grupo de Trabajo (es decir un total de hasta 40 para la realización del recuento).

En caso de que la aplicación de la fórmula arroje números decimales, se procederá a redondear la cifra al entero siguiente en orden ascendente, de tal forma que se garantice la conclusión en el tiempo previsto.

MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN CASO DE RETRASO EVIDENTE

Artículo 30. De manera excepcional, y solamente en casos de demora en el avance del recuento de votos en los Grupos de Trabajo que ponga en riesgo la oportuna conclusión de la Sesión Especial de Cómputo, el Consejo respectivo, podrá aprobar en primera instancia, Grupos de Trabajo adicionales con el número de puntos de recuento acordados en la sesión extraordinaria del martes previo a la Sesión de Cómputo correspondiente; a manera de ejemplo, si en la sesión del martes se aprobó un Grupo de Trabajo con dos puntos de recuento, bajo un escenario de demora, se podrá crear un segundo Grupo de Trabajo, con dos puntos de recuento, y no generar puntos adicionales de recuento en el primer Grupo de Trabajo. En caso de persistir la demora, se podrá crear hasta un tercer Grupo de Trabajo bajo las mismas reglas.

La creación de Puntos de Recuento adicionales sólo procederá cuando se haya agotado la posibilidad de crear, de acuerdo con el número de integrantes del Consejo respectivo, el máximo de Grupos de Trabajo que le permita finalizar en el tiempo previsto.

Las reglas de excepción antes referidas (Grupos de Trabajo y puntos de recuento adicionales por demora), solamente aplicará para la elección en la que se presente el supuesto de demora; por lo mismo, en caso de un cómputo subsecuente, se aplicará lo dispuesto en el acuerdo del Consejo correspondiente aprobado en la sesión extraordinaria de martes previo o lo estimado por la fórmula.

En caso de que se presente alguna demora y se hayan contemplado recesos, antes de aprobar Grupos de Trabajo o puntos adicionales de recuento, los Consejos correspondientes deberán agotar primero las horas consideradas para el receso. En caso de agotar ese tiempo y si persiste la demora, se procederá a utilizar el procedimiento mencionado en los párrafos anteriores.

Si se presentase en algún Consejo un escenario de recuento total al término del procedimiento de cotejo de actas y recuento parcial de una elección, se aplicará nuevamente la fórmula utilizando, en su caso, el tiempo acordado para el o los recesos.

Si fuese un Consejo en el que se lleve a cabo un solo cómputo o de tener dos o más pero no se aprobó receso o el supuesto se presente en el último cómputo, se aplicará la fórmula de creación de Grupos de Trabajo y puntos de recuento, considerando hasta 9 horas o 18 segmentos y las reglas de acreditación de las Representaciones de los Partidos Políticos y las Candidaturas Independientes, establecidas en los artículos 35 y 66 de estos Lineamientos.

Artículo 31. Para evitar mayor demora, el recuento total iniciará de inmediato con el Grupo de Trabajo y puntos de recuento con los que se efectuó el recuento parcial; al

término del plazo de 3 horas se podrán crear los Grupos de Trabajo y puntos de recuento que arroje la fórmula.

A continuación, se enuncian los municipios del Estado que cuentan con más de 20 casillas estimadas para el Proceso Electoral Local 2023-2024:

MUNICIPIO	CASILLAS
MÉRIDA	1314
KANASÍN	129
TIZIMÍN	101
VALLADOLID	99
PROGRESO	78
UMÁN	78
TEKAX	54
TICUL	50
MOTUL	49
CHEMAX	42
HUNUCMÁ	42
OXKUTZCAB	40
IZAMAL	37
MAXCANÚ	32
PETO	31
HALACHÓ	26
TIXKOKOB	24
CONKAL	22
TECOH	22
TEMOZÓN	21
YAXCABÁ	21

A continuación, se enuncian los Distritos Electorales Locales, y el número de casillas estimadas para el Proceso Electoral Local 2023-2024:

DISTRITO	CABECERA	CASILLAS
1	MÉRIDA	183
2	MÉRIDA	155
3	MÉRIDA	143
4	MÉRIDA	169
5	MÉRIDA	158
6	MÉRIDA	129

DISTRITO	CABECERA	CASILLAS
7	MÉRIDA	156
8	MÉRIDA	109
9	MÉRIDA	112
10	KANASÍN	103
11	TECOH	119
12	UMÁN	132
13	HUNUCMÁ	140
14	PROGRESO	138
15	MOTUL	135
16	IZAMAL	159
17	TIZIMÍN	146
18	TEMOZÓN	147
19	VALLADOLID	136
20	TEKAX	140
21	TICUL	145

Ejemplo 1:

El número de casillas instaladas en un distrito es de 120, de los cuales, 66 actas de escrutinio y cómputo de casilla serán cotejadas en el Pleno del Consejo, los 54 paquetes electorales restantes serán objeto de recuento (NCR).

Se debe tener en cuenta, que los Consejos Distritales cuentan con 3 consejeras o consejeros, por tanto, sólo puede haber 1 Grupo de Trabajo para mantener el quorum.

Cálculo de S: Considerando, inicialmente, que el tiempo restante para realizar el cotejo es de 72 horas (de las 08:00 horas del miércoles de los cómputos, a las 08:00 horas del sábado); se deben calcular también los espacios de tiempo reservados para otras actividades; como los posibles recesos; en este caso, el Consejo determinó decretar dos recesos de 6 horas, al restar las 12 horas de los dos recesos a las 72 horas totales, el tiempo efectivo para el cómputo es de 60 horas. A esta cantidad de tiempo se debe restar por elección: 1 hora para el inicio del cómputo y el desarrollo del protocolo respectivo, 2 horas para la deliberación de votos reservados, 1 hora para la generación del acta de cómputo y, en el caso de la elección que aplique, se resta 1 hora más para la declaración de validez y entrega de constancia de mayoría, sumando un total de 5 horas. En este ejemplo, en total se restan 17 horas a las 72 iniciales, quedando disponibles para los trabajos de recuento un total de 55 horas por lo que el número de segmentos de media hora (S) es igual a 110; por lo tanto:



$PR = (54/1)/110 = 0.49 = 1$ Punto de Recuento por Grupo de Trabajo (Se redondea la cifra).

Como se señaló, en caso de que la aplicación de la fórmula arroje números decimales, se procederá a redondear la cifra al entero siguiente en orden ascendente; en este caso, el Grupo de Trabajo necesitaría 1 Punto de Recuento para recontar un total de 54 paquetes electorales en el tiempo disponible.

Como resultado se tiene la determinación de un PR por GT, por lo que, atendiendo a las reglas para el desarrollo de recuentos parciales, en este caso el recuento se hará por el propio GT sin PR.

Ejemplo 2:

Un Consejo Municipal de 5 Consejerías tiene 1169 casillas para hacer el cómputo. De éstas, 1068 se realizará el cómputo en el pleno y 101 se irán a recuento (NCR).

Considerando que son 5 Consejerías por tanto, puede haber 2 Grupos de Trabajo para mantener el quorum.

Cálculo de S: Considerando, inicialmente, que el tiempo restante para realizar el cotejo es de 72 horas (de las 08:00 horas del miércoles de los cómputos, a las 08:00 horas del sábado); se deben calcular también los espacios de tiempo reservados para otras actividades; como los posibles recesos; en este caso, el Consejo determinó decretar dos recesos de 6 horas, al restar las 12 horas de los dos recesos a las 72 horas totales, el tiempo efectivo para el cómputo es de 60 horas. A esta cantidad de tiempo se debe restar por elección: 1 hora para el inicio del cómputo y el desarrollo del protocolo respectivo, 2 horas para la deliberación de votos reservados, 1 hora para la generación del acta de cómputo y, en el caso de la elección que aplique, se resta 1 hora más para la declaración de validez y entrega de constancia de mayoría, sumando un total de 5 horas. En este ejemplo, en total se restan 17 horas a las 72 iniciales, quedando disponibles para los trabajos de recuento un total de 55 horas por lo que el número de segmentos de media hora (S) es igual a 110; por lo tanto:

$PR = (101/2)/110 = 0.45 = 1$ Punto de Recuento por Grupo de Trabajo (Se redondea la cifra).

Como se señaló, en caso de que la aplicación de la fórmula arroje números decimales, se procederá a redondear la cifra al entero siguiente en orden ascendente; en este caso,

cada Grupo de Trabajo necesitaría 1 Punto de Recuento para recontar un total de 101 paquetes electorales en el tiempo disponible.

COTEJO DE ACTAS Y GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 32. El presente apartado tiene como finalidad definir las reglas para la integración de los Grupos de Trabajo en las Sesiones de Cómputo en los 21 Consejos Distritales y 106 Consejos Municipales.

Artículo 33. En los Consejos que se integren con 5 consejeras y consejeros electorales, el número máximo de paquetes a recontar en el Pleno del Consejo será de 20 paquetes electorales, pudiendo instalarse dos Grupos de Trabajo y hasta cuatro, cuando finalice el cotejo de actas.

En los Consejos que se integren con 3 consejeras y consejeros electorales, el número máximo de paquetes a recontar en el Pleno del Consejo será de 20 paquetes electorales. En caso de que superen los 20 paquetes electorales, se deberá instalar un Grupo de Trabajo y hasta dos cuando finalice el cotejo de actas.

Para la realización de los Cómputos Distritales o Municipales con Grupos de Trabajo, el desarrollo de los trabajos de recuento se hará de forma simultánea al cotejo de actas en el Pleno del Consejo respectivo.

Al margen de la integración de los Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento, deberá garantizarse la presencia y permanencia necesaria del número mínimo de personas funcionarias requeridas legalmente en el Pleno del Consejo, a fin de mantener el quórum requerido.

Artículo 34. En caso extraordinario de ausencia de la Presidencia del Consejo o de la Secretaría Ejecutiva, las y los Consejeros Electorales por mayoría simple designarán de entre ellos, según el caso, al que en esa sesión asumirá las funciones correspondientes. La Consejera o el Consejero habilitado como Secretario Ejecutivo conservará su derecho a voto.

Cabe resaltar, que, en la sesión extraordinaria del martes siguiente a la Jornada Electoral, se aprobarán mediante Acuerdo del Consejo Distrital o Municipal las suplencias que se requieran de la Presidencia del Consejo y la Secretaría Ejecutiva en la Sesión Especial de Cómputo Distrital o Municipal.

Las representaciones propietarias acreditadas ante el Consejo respectivo, podrán alternarse la supervisión de los Grupos de Trabajo y la coordinación con sus Representaciones auxiliares.

ACREDITACIÓN DE LAS REPRESENTACIONES Y SUS AUXILIARES

Artículo 35. Todos los trabajos desarrollados al interior del Grupo de Trabajo serán supervisados por la o el Consejero Electoral que preside éste. El personal que auxilie a las Representaciones de los Partidos Políticos y de las Candidaturas Independientes en la instrumentación y desarrollo operativo del recuento, lo hará bajo la supervisión de las Representaciones acreditadas.

Sólo podrá intervenir un Representante por Partido Político o Candidatura Independiente en cada Grupo de Trabajo, adicionalmente, podrán acreditar una persona Auxiliar de Representante cuando se creen dos Puntos de Recuento en el Grupo de Trabajo; cuando se determinen tres Puntos de Recuento podrán acreditar dos personas Auxiliares de Representantes y así sucesivamente; su acreditación estará sujeta a los siguientes criterios a fin de resolver la presencia y concurrencia de una cantidad mayor:

I. La acreditación se realizará conforme al número establecido, dependiendo de la integración del Grupo de Trabajo y conforme sean acreditados por parte de las autoridades estatutarias competentes.

II. La Representación del Partido Político o de la Candidatura Independiente ante el Consejo respectivo, informará por escrito a la Secretaría Ejecutiva, a más tardar en la segunda semana del mes de mayo del año de la elección, de la acreditación y sustitución de Representaciones ante el Grupo de Trabajo; esta atribución podrá recaer en las Representaciones Propietarias y/o Suplentes acreditadas ante los Consejos Distritales o Municipales.

III. En el caso de las Candidaturas Independientes, la acreditación y sustitución de sus Representaciones ante el Grupo de Trabajo, podrá realizarse por conducto de su Representante ante el propio Consejo Distrital o Municipal.

IV. La acreditación y sustitución de las Representaciones de los Partidos Políticos, y en su caso, las Candidaturas Independientes, se podrá realizar hasta la conclusión de las actividades de los Grupos de Trabajo de recuento. Las representaciones que hayan sido acreditados a más tardar el día antes de la jornada electoral recibirán sus gafetes de identificación previo al inicio de los Cómputos.

V. Los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes, serán los responsables de convocar a sus Representaciones. En todo caso, la falta de acreditación o asistencia de las Representaciones al inicio de las actividades de los Grupos de Trabajo o en los momentos de relevo, no impedirá o suspenderá los trabajos. No se negará el acceso de las Representaciones acreditadas ante los Grupos de Trabajo.

VI. Las Representaciones deberán portar durante el desarrollo de sus funciones, los gafetes que les proporcione la Presidencia del Consejo respectivo.

VII. Las Representaciones de los Partidos Políticos y en su caso, de las Candidaturas Independientes podrán recibir la capacitación, previa solicitud, para el recuento de votos, siempre que se encuentren registrados ante el Consejo respectivo, hasta la segunda semana del mes de mayo del año de la elección.

VIII. Los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes podrán acreditar Representaciones en los términos de las tablas señaladas, relativas a la representación numérica de los Grupos de Trabajo; quienes fungirán como Representación ante los mismos.

IX. El Consejo Respectivo, a través de la persona que funja como auxiliar de acreditación y sustitución, llevará un registro detallado del relevo de las Representaciones de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes en los Grupos de Trabajo. El registro considerará la hora, nombre, grupo y periodo de presencia de cada representante y auxiliares para su inclusión en las actas circunstanciadas de cada Grupo de Trabajo. Asimismo, será responsable de la emisión de los gafetes de identificación que deben portar.

FUNCIONES EN LOS GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 36. El personal que auxilie a la Presidencia del Grupo de Trabajo en la instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos, lo hará bajo la supervisión de éste y de las Representaciones acreditadas; asimismo deberá portar el gafete de identificación con fotografía que le será entregado para tales efectos.

A continuación, se presentan las principales funciones que se desarrollarán, conforme a cada figura:

I. Presidencia del Grupo de Trabajo: Instrumentar y coordinar el desarrollo operativo de los recuentos; resolver las dudas que presente el Auxiliar de Recuento, revisar las constancias individuales y turnarlas al Auxiliar de Captura; así como levantar (con ayuda

del auxiliar de captura) y firmar el acta circunstanciada con el resultado del recuento de cada casilla.

II. Consejera o Consejero Electoral: Persona que presidirá el Grupo de Trabajo, conforme a la fracción IX del artículo 310 de la Ley Electoral.

III. Auxiliar de Recuento. Es la persona CAEL, SEL o funcionaria del Instituto designada por el Consejo, para el recuento de los votos en el Grupo de Trabajo. Apoya a la Presidencia del Grupo de Trabajo, en la clasificación y recuento de los votos; separa los votos reservados, anotando con bolígrafo en el reverso del documento la referencia de la casilla y al Partido Político y/o Candidatura Independiente que solicitó dicha reserva; anexándolos a la constancia individual; y apoya en el llenado de las constancias individuales. En cada grupo, se designará una persona Auxiliar de Recuento, quien será responsable de cada Punto de Recuento cuando estos sean dos o más.

IV. Auxiliar de Traslado. Lleva los paquetes al Grupo de Trabajo; apoya en la apertura del paquete y la extracción sucesiva de boletas y votos; reincorpora los paquetes, registra su salida y retorno hacia la bodega distrital o municipal. Se designará a una persona para este cargo por cada Grupo de Trabajo que se integre con hasta dos Puntos de Recuento; en caso de que sea necesario integrar 3 o 4 Puntos de Recuentos, se considerarán a 2 personas.

V. Auxiliar de Documentación. Extrae, separa y ordena los documentos diferentes a los paquetes de boletas; y dispone la documentación en sobres para su protección.

VI. Auxiliar de Captura. Captura los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de cada paquete, tomándolos de la constancia individual que le turna la Presidencia del Grupo de Trabajo; y apoya en el levantamiento del acta correspondiente. Se designará para este cargo, a una persona por cada Grupo de Trabajo, sin importar la cantidad de puntos de recuento.

VII. Auxiliar de Verificación. Apoya a la o el Auxiliar de Captura; coteja en el acta circunstanciada la información que se vaya registrando de las constancias individuales; entrega el acta a la Presidencia del Grupo de Trabajo y lo apoya en la entrega de la copia respectiva a cada Representante ante el Grupo de Trabajo. Se designará para este cargo, a una persona por cada Grupo de Trabajo, sin importar la cantidad de puntos de recuento.

VIII. Auxiliar de Control de Bodega. Entrega los paquetes a las o los auxiliares de traslado, registrando su salida; recibe y reincorpora los paquetes de regreso, registrando su retorno en el formato correspondiente.

IX. Auxiliar de Control de Grupo de Trabajo. Apoya a la Presidencia del Grupo de Trabajo en el registro de la entrada y salida de los paquetes electorales. Se designará para este cargo, a una persona por cada Grupo de Trabajo, sin importar la cantidad de puntos de recuento.

X. Auxiliar de Seguimiento. Vigila que el avance en el desarrollo de la Sesión y particularmente en el o los Grupos de Trabajo, se lleve a cabo de conformidad con los plazos legales y las previsiones para su oportuna conclusión; de presentarse el supuesto de retraso de al menos 3 horas respecto de la estimación para la conclusión de los trabajos de recuento, comunicará la situación a la Presidencia del Consejo respectivo y a la Dirección, a fin de que se adopten las medidas necesarias.

XI. Auxiliar de acreditación y sustitución. Asiste a la Presidencia del Consejo respectivo, en el procedimiento de acreditación y sustitución de las Representaciones de los Partidos Políticos y en su caso, de las Candidaturas Independientes, entrega los gafetes de identificación, apoya a las Presidencias de los Grupos de Trabajo, en el registro de alternancia de las Representaciones en cada uno de ellos; estas funciones las desarrollarán a partir del inicio de la Sesión de Cómputo Distrital o Municipal, registrando estos datos en el formato aprobado para ello.

XII. Representante ante el Grupo de Trabajo. Verifica la correcta instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos; detecta casos de dudosa validez o nulidad del voto; en su caso, solicita la reserva de algún voto para el Pleno del Consejo; coordina a sus auxiliares; recibe copia de las constancias individuales de cada casilla recontada. Únicamente se entregará una copia de cada Constancia Individual y del Acta Circunstanciada, por cada Partido Político y Candidatura Independiente.

XIII. Representante Auxiliar. Apoya a la Representación de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes ante el Grupo de Trabajo, en la vigilancia del desarrollo operativo del recuento de votos en los puntos de recuento, apoyando en la detección de casos de dudosa validez o nulidad del voto; en su caso, solicita la reserva de algún voto para el Pleno del Consejo.

Sin perjuicio de las funciones anteriores, el Consejo correspondiente podrá acordar que una misma persona funcionaria ejerza más de una función. En ningún caso los cargos de

Presidencia de Grupo de Trabajo y Consejera o Consejero Electoral podrán ser ejercidos por personas funcionarias distintas a los mismos.

Artículo 37. El personal de apoyo y/o auxiliar de los Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento, podrán ser designados entre los CAEL asignados a dicho Consejo, o el personal del Instituto al cual se le haya atribuido dicha encomienda.

En su caso, se deberá prever la rotación de dicho personal, dependiendo de las condiciones de cada cómputo y del propio Consejo en lo particular.

Con relación al funcionamiento continuo de los Grupos de Trabajo, se podrán prever turnos de alternancia para el personal auxiliar, conforme resulte necesario. Las Presidencias de los Consejos deberán prever lo necesario a fin de que todo el personal se incorpore a las actividades.

Artículo 38. Las constancias individuales son los documentos generados por paquete recuento en el Grupo de Trabajo, mismas que deberán contener al menos los siguientes datos:

- I. Tipo de elección;
- II. Entidad;
- III. Cabecera distrito;
- IV. Distrito electoral local o municipio;
- V. Lugar y fecha;
- VI. Grupo de Trabajo;
- VII. Número y tipo de casilla;
- VIII. Resultados de boletas sobrantes, votos nulos y desglose de votos válidos;
- IX. Número de votos reservados (con la leyenda: “Se anexan a esta Constancia para su resolución en el Pleno del Consejo”);
- X. Nombre y firma del Auxiliar de recuento, en su caso;

XI. Nombre y Firma de la Presidencia del Grupo de Trabajo, y

XII. Espacio para nombres y firmas de las Representaciones que quieran firmar.

Las y los Representantes acreditados, deberán recibir de inmediato copia de las constancias individuales levantadas en los Grupos de Trabajo; en caso de que en ese momento no se encuentren presentes, éstas se entregarán a la Presidencia del Consejo respectivo, para que a su vez las entregue al Representante ante el Consejo Distrital o Municipal.

ACTAS CIRCUNSTANCIADAS

Artículo 39. La Presidencia del Grupo de Trabajo levantará, con el apoyo del personal del Instituto, un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla, con el número de boletas sobrantes, votos nulos y votos por cada partido y candidato, el número de votos por candidaturas no registradas, así como la mención de cada casilla con votos reservados y la cantidad de estos.

En dicha acta circunstanciada no se registrarán los resultados de las casillas con votos reservados; en este caso la constancia individual consignará los resultados provisionales y el número de votos reservados de la casilla y se entregará a la Presidencia del Consejo respectivo por la Presidencia del Grupo de Trabajo, junto con el o los votos reservados, para su definición en el Pleno del Consejo.

El acta circunstanciada del Grupo de Trabajo deberá contener:

I. Entidad, Distrito electoral local o municipio y tipo de elección.

II. Número asignado al grupo (denominación).

III. Nombre de quien preside el grupo.

IV. Nombre de los integrantes del grupo; así como el nombre e identificación de las y los representantes Propietarios y Suplentes acreditados, que hubieran participado.

V. Fecha, lugar y hora de inicio.

VI. Número de puntos de recuento en caso de que se integren y nombres de los auxiliares aprobados por el Consejo Distrital o Municipal y asignados al Grupo de Trabajo.

VII. Número total de paquetes electorales asignados e identificación de las casillas a su cargo.

VIII. Número de boletas sobrantes inutilizadas.

IX. Número de votos nulos.

X. Número de votos válidos por Partido Político, Coalición, Candidatura Común o Candidatura Independiente.

XI. Número de votos por candidaturas no registradas.

XII. Registro por casilla de los votos que fueron reservados para que el Pleno del Consejo se pronuncie sobre su validez o nulidad.

XIII. En su caso, la descripción del número y tipo de boletas encontradas, correspondientes a otras elecciones.

XIV. En el caso de los relevos de las Representaciones propietarios y suplentes debidamente aprobados y acreditados, los nombres de quienes entran y salen y la hora correspondiente.

XV. En su caso, cualquier suceso relevante que se hubiese presentado, con los detalles necesarios para constancia.

XVI. Fecha y hora de término.

XVII. Firma de los integrantes o, en su caso, la consignación de la negativa de firma de alguno de éstos.

Al término del recuento, la Presidencia del Grupo de Trabajo deberá entregar de inmediato el acta a la Presidencia del Consejo respectivo, así como un ejemplar a cada uno de los integrantes del Grupo de Trabajo, para que sea entregado a la Representación de los Partidos Políticos o de las Candidaturas Independientes. En este momento, y para todo fin, se considerarán concluidos los trabajos y la integración de los propios grupos.

Una vez entregadas a la Presidencia del Consejo la totalidad de las actas de los Grupos de Trabajo, las constancias individuales y los votos reservados, y habiéndose restablecido la Sesión plenaria, la Presidencia dará cuenta de ello al Consejo; se procederá a realizar los análisis para determinar la validez o nulidad de los votos reservados, pudiendo organizarlos para este fin por casilla o por similitud, de tal forma

que durante la deliberación se asegure la certeza en su definición, y deberán ser calificados uno por uno; una vez hecha la definición de cada voto reservado, se sumarán donde corresponda en los resultados provisionales registrados en la constancia individual de la casilla, la cual será firmada por la Presidencia del Consejo y la Secretaría Ejecutiva respectivas.

Hecho lo anterior, se procederá a la captura de los resultados definitivos de la casilla en el acta circunstanciada de la Sesión y se agregarán a la suma de los resultados de la etapa de cotejo de actas y a los resultados consignados en el acta circunstanciada de cada Grupo de Trabajo, obteniéndose así los resultados de la elección correspondiente.

INSTALACIÓN EN SESIÓN PERMANENTE

Artículo 40. Las Sesiones de Cómputo Distrital y Municipal son de carácter especial, serán públicas siempre que se guarde el debido respeto al recinto y el orden para el desarrollo de la sesión, a fin de que la misma pueda efectuarse sin distracciones que pongan en riesgo la debida concentración para realizar las operaciones inherentes al cómputo de votos; para ello se estará a lo dispuesto en el artículo 13, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Sesiones.

Artículo 41. Los Cómputos Distritales de Gubernatura y de Diputaciones, así como los Municipales se realizarán sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión, salvo en aquellos cómputos cuyo número de casillas a computar, supere el millar de paquetes. Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 309, último párrafo de la Ley Electoral y a lo dispuesto en los presentes Lineamientos.

Artículo 42. Los Consejos Distritales y Municipales celebrarán la Sesión Especial de Cómputo a partir de las 08:00 horas del miércoles siguiente a la Jornada Electoral. Instalada la Sesión, la Presidencia del Consejo respectivo, pondrá inmediatamente a consideración del Pleno, el contenido del orden del día y hará la declaratoria formal de instalación en sesión permanente para realizar el Cómputo Distrital o Municipal, según corresponda.

Como primer punto del Orden del Día, la Presidencia informará de los acuerdos tomados en la sesión extraordinaria del día anterior, a fin de que en votación económica se apruebe la separación de los paquetes electorales que serán objeto de recuento sin necesidad de pasar por la confronta del acta que se encuentra al interior del paquete contra la que obra en poder de la Presidencia.

Artículo 43. Para la celebración de la Sesión Especial de Cómputo, se estará a lo establecido el artículo 117 de la Ley Electoral para el caso del Consejo General, y en el caso de los Consejos Distritales y Municipales, los numerales 1 y 2 del artículo 12 del

Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

Artículo 44. En la Sesión de Cómputo Distrital o Municipal, para la discusión de los asuntos en general de su desarrollo, serán aplicables en lo que no se oponga las reglas de participación previstas por el artículo 17 del Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

I. En el caso de debate sobre el contenido específico del acta de escrutinio y cómputo de casilla se sujetará a lo siguiente:

a) Se abrirá una primera ronda de intervenciones de tres minutos.

b) Después de haber intervenido todas y todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso, se abrirá una segunda ronda de intervenciones de dos minutos para réplicas y posteriormente se procederá a votar.

II. En el caso de la validez o nulidad de los votos reservados para ser dirimidos en el Pleno, los integrantes del Consejo Distrital o Municipal se sujetarán a las reglas siguientes:

a) Se abrirá una primera ronda de intervenciones de dos minutos por cada boleta reservada para exponer su argumentación, iniciando por la Representación del Partido Político o Candidatura Independiente que reservó el voto.

b) Después de haber intervenido todas y todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso, se abrirá una segunda ronda de intervenciones de hasta un minuto.

c) Una vez que concluya la segunda ronda, la Presidencia solicitará a la Secretaría Ejecutiva proceda a tomar la votación correspondiente.

Artículo 45. Durante el desarrollo de la Sesión de Cómputo, a efecto de salvaguardar los derechos de quienes integran el Consejo respectivo y garantizar el adecuado curso de las deliberaciones, la Presidencia cuidará que los oradores practiquen la moderación en el ejercicio de su derecho al uso de la voz.

Artículo 46. La bodega deberá abrirse en presencia de los integrantes del Consejo Distrital o Municipal; en caso de que la bodega no sea visible desde la mesa de sesiones, los integrantes del Consejo respectivo deberán trasladarse hasta el sitio en que se ubique a efecto de proceder a su apertura y verificación del estado en que se encuentra.

La Presidencia del Consejo Distrital o Municipal mostrará a las y los Consejeros Electorales y a las Representaciones de los Partidos Políticos y en su caso, de las Candidaturas Independientes, que los sellos de la bodega están debidamente colocados y no han sido violados y, posteriormente procederá a ordenar la apertura de la bodega.

Las y los Consejeros Electorales y las Representaciones de los Partidos Políticos y en su caso, de las Candidaturas Independientes, ingresarán a la bodega para constatar las medidas de seguridad con que cuenta el lugar en donde están resguardados los paquetes electorales, así como el estado físico de los mismos al momento de su apertura; información que deberá ser consignada en el acta circunstanciada.

Artículo 47. El personal previamente autorizado, trasladará a la mesa de sesiones o a las mesas donde se desarrollarán los cómputos, los paquetes electorales en orden ascendente de sección y por tipo de casilla, manteniendo, en su caso, los de las casillas especiales, en su caso, hasta el final de todas, garantizando en todo momento las condiciones necesarias de seguridad. Por ningún motivo se deberán abrir los paquetes electorales antes de que se entreguen al Pleno del Consejo, a los Grupos de Trabajo o los puntos de recuento y se esté en presencia de las y los funcionarios electorales y las Representaciones de los Partidos Políticos o de las Candidaturas Independientes, según corresponda.

Artículo 48. Al concluir la confronta de actas o el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, en caso de recuento de votos, cada paquete electoral se trasladará de regreso a la bodega electoral. Cabe precisar, que se deberá atender puntualmente que se regrese el paquete a la bodega, este contenga únicamente las boletas y votos.

Artículo 49. Al término de la sesión, la Presidencia del Consejo Distrital o Municipal, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales con los sobres que contengan las boletas de la casilla, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso de la bodega electoral, estando presentes las y los Consejeros y las Representaciones de los Partidos Políticos o, en su caso, de las Candidaturas Independientes, que así lo deseen; para tal efecto deberán colocarse fajillas de papel a las que se les asentarán el sello del Consejo Distrital o Municipal y las firmas de la Presidencia, por lo menos de una Consejera o un Consejero Electoral y las Representaciones que deseen hacerlo. La Presidencia del Consejo deberá mantener en su poder la o las llaves de la puerta de acceso a la bodega, hasta que concluido el proceso electoral se proceda a la destrucción de los paquetes electorales, en términos de lo señalado en la fracción III del artículo 254 de la Ley Electoral.

Artículo 50. Se deberá considerar que debido a que el promedio de tiempo estimado entre el cotejo de actas y el recuento de votos debe brindar la garantía de que el cómputo para la elección de gubernatura, de diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa y el de regidurías por el Principio de Mayoría Relativa concluya antes de los plazos establecidos en la Ley Electoral.

Artículo 51. De ser necesario el recuento de hasta 20 paquetes, ello se realizará en el Pleno del Consejo una vez concluido el cotejo de las actas; si durante el cotejo se detectaran otras casillas que requieran recuento y estas hayan sido aprobadas por el Pleno del Consejo, entonces el número total sobrepasa el número de 20 paquetes recibidos, al término del cotejo de actas se procederá a la integración de los Grupos de Trabajo para su recuento.

Si desde la Sesión del martes previo a la sesión de cómputos, se hubiera detectado que se sobrepasa dicha cantidad, la Presidencia del Consejo deberá anunciar que conforme al Acuerdo aprobado el día anterior, al inicio del cotejo de actas por el Pleno del Consejo Distrital o Municipal, simultáneamente que se procederá a la instalación y operación de los Grupos de Trabajo.

La Presidencia del Consejo dará una explicación sobre la definición de validez o nulidad de los votos, con apoyo en los cuadernillos de consulta o materiales didácticos elaborados para este fin.

De igual manera, explicará los criterios para determinar la validez o nulidad de los votos reservados definidos del respectivo Consejo; es decir, se tendrá que precisar que se considerará como voto válido aquel en el que el elector haya marcado un solo recuadro en el que se contenga el emblema de un Partido Político, Candidatura Independiente; o aquél en el que la o el elector haya marcado más de un recuadro de los partidos políticos coaligados o que fueren en candidatura común, lo que en su caso, se registrará por separado y como voto para la candidatura común o de la coalición respectiva. Asimismo, se deberán considerar por separado los que se hayan manifestado en el espacio para candidaturas no registradas.

Por su parte, los votos nulos serán aquellos expresados por la persona electora en una boleta depositada en la urna, sin que hubiera marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un Partido Político o Candidatura Independiente; cuando hubiese marcado dos o más cuadros sin que exista coalición o candidatura común entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados; o en su caso, aquel emitido en forma distinta a la señalada como voto válido. Para lo anterior, podrá apoyarse en los cuadernillos de consulta o materiales didácticos elaborados para este fin.

Asimismo, se deberá explicar detalladamente el criterio de registro en el Acta de los votos válidos marcados en más de uno de los emblemas de los Partidos Políticos en candidatura común entre sí o de una Coalición, en el sentido de que, si apareciera marcado más de uno de sus respectivos emblemas, se asignará el voto al candidato de la coalición o candidatura común y se registrará por separado en el acta correspondiente.

Artículo 52. Posteriormente a la explicación referida en el artículo anterior, respecto al criterio de registro en el acta de los votos válidos; la Presidencia del Consejo ordenará a los integrantes de los Grupos de Trabajo proceder a su instalación y funcionamiento; asimismo, solicitará a los demás miembros del Consejo permanecer en el Pleno para garantizar el quórum e iniciar el procedimiento de cotejo de actas.

Si durante el cotejo de actas de las casillas que inicialmente no fueron determinadas para el recuento de sus votos, se detectase la actualización de alguna o algunas de las causales de recuento y el Pleno del Consejo decide su procedencia, se incorporarán dichas casillas al recuento de votos distribuyéndolas en los Grupos de Trabajo, dejando constancia en el acta de la sesión.

Artículo 53. En su caso, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más Partidos Políticos que hayan postulado un candidato común o que hayan participado en Coalición y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla.

La suma distrital o municipal de tales votos se distribuirá igualitariamente entre los Partidos Políticos que postularon al candidato común o que fueron en Coalición; de existir fracción los votos correspondientes se asignaran a los Partidos Políticos de más alta votación; en caso de obtener el mismo número de votos, se asignará al Partido Político con mayor antigüedad de registro conforme al orden en que aparezcan en la boleta electoral de la elección correspondiente. Este cómputo será la base para la asignación de la representación proporcional u otras prerrogativas.

Artículo 54. La duración estimada para las Sesiones de Cómputo en los 21 Consejos Distritales y 106 Consejos Municipales de conformidad con la siguiente tabla:

Elección	Horas
Gubernatura	Se considera que concluya en un tiempo estimado de 30 horas

Diputaciones	Se considera que concluya en un tiempo estimado de 30 horas
Ayuntamientos	Se considera que concluya en un tiempo estimado de 24 horas
Ayuntamientos que superen el millar de paquetes electorales	Se considera que concluya en un tiempo estimado de 60 horas

Este procedimiento se deberá sujetar a las disposiciones del artículo 310 de la Ley Electoral.

COTEJO DE ACTAS Y RECUENTO DE VOTOS SOLAMENTE EN EL PLENO DEL CONSEJO DISTRITAL O MUNICIPAL

Artículo 55. Una vez determinado el inicio de las actividades del cómputo ordinario mediante el cotejo de actas, se procederá a la apertura de los paquetes electorales que contengan los expedientes de la elección, siguiendo el orden numérico de las casillas, y que no tengan muestras de alteración, conforme se vaya efectuando el traslado desde la bodega electoral. La Presidencia cotejará mediante lectura en voz alta los resultados del acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de casilla, con los resultados consignados en el acta que obra en su poder desde la noche de la jornada electoral. En tanto se da lectura a los resultados del acta, se hará la captura de la información.

Artículo 56. De encontrar coincidencia en los resultados de las actas, se procederá sucesivamente a realizar la compulsa de las actas de las casillas siguientes. Cabe precisar que, durante el cotejo de las actas, se deberá observar lo dispuesto en el artículo 310, fracción V de la Ley Electoral, respecto de la extracción de la documentación y materiales, conforme al procedimiento que se detalla en los presentes Lineamientos. El mismo tratamiento deberá darse a las actas de las casillas especiales.

Artículo 57. Cada vez que se proceda a la apertura de un paquete electoral para el recuento de votos, este deberá identificarse visualmente con la adhesión de una etiqueta, provista específicamente para este fin por la Dirección

Artículo 58. Al término del cotejo y captura de los resultados de las actas que no fueran objeto de recuento, se procederá al recuento de aquellos paquetes que se determinaron para tal procedimiento en la Sesión previa, para lo cual la Secretaría Ejecutiva abrirá los sobres que contienen las boletas y, mostrándolas una por una, contabilizará en voz alta:

- I. Boletas no utilizadas;
- II. Votos nulos, y
- III. Votos válidos.

Respecto de los votos válidos, éstos se contabilizarán agrupados por Partido Político o Candidatura Común o en su caso, Candidaturas Independientes, así como los emitidos a favor de las candidaturas no registradas.

Artículo 59. Si se tratara exclusivamente de un cómputo en el Pleno del Consejo, es decir, con 20 o menos casillas cuya votación debe ser recontada y durante el cotejo se incrementarán a un número superior a 20, el Consejo se valdrá de Grupos de Trabajo, que iniciarán su operación al término del cotejo.

COTEJO DE ACTAS Y RECUENTO PARCIAL EN GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 60. En el supuesto de que el número de paquetes electorales por recontar supere las 20 casillas, el nuevo escrutinio y cómputo se realizará en Grupos de Trabajo y de ser el caso se instalarán puntos de recuento, para lo cual, la Presidencia del Consejo respectivo, dará aviso de manera inmediata por la vía más expedita, a la Secretaría Ejecutiva del Instituto y a la Dirección, precisando lo siguiente:

- I. Tipo de elección.
- II. Total de casillas instaladas en el distrito o municipio.
- III. Total de paquetes electorales recibidos, conforme a los plazos legales.
- IV. Total de paquetes recibidos de forma extemporánea con causa justificada.
- V. Total de paquetes electorales que serán objeto del recuento parcial.
- VI. La creación de los Grupos de Trabajo, así como la precisión de si se instalarán solo los grupos o, de ser necesario, el número de puntos de recuento para cada uno.

El Instituto informará del escenario de cómputo parcial a la UTVOPL por conducto del SIVOPLE.

Una vez hechos los avisos la Presidencia del Consejo respectivo, instruirá el inicio del cotejo de actas por el Pleno y ordenará la instalación de los Grupos de Trabajo para el desarrollo simultáneo de las dos modalidades del Cómputo Distrital o Municipal.

Artículo 61. Los Grupos de Trabajo desempeñarán sus funciones hasta que cada uno concluya la totalidad de casillas que le sean asignadas por el Consejo Distrital o Municipal. El desarrollo de los trabajos podrá ser grabado por los medios que estime convenientes el Consejo respectivo.

Los Auxiliares de Bodega entregarán sucesivamente a los Auxiliares de Traslado los paquetes que les correspondan de acuerdo con la lista de casillas previamente asignadas a cada Grupo de Trabajo, mismos que serán entregados a estos, o en su caso, al punto de recuento indicado por la Presidencia del Grupo correspondiente para el nuevo escrutinio y cómputo, debiendo registrarse en su entrada y salida por el Auxiliar de Control asignado en el formato correspondiente.

Artículo 62. Los paquetes que se reintegren a la bodega, luego de ser recontados en un Grupo de Trabajo, deberán ser anotados en el registro al ingresar a la bodega y serán colocados en el lugar que les corresponda, quedando nuevamente bajo custodia.

La Presidencia del Grupo de Trabajo, por sí mismo o con la ayuda de las y los Auxiliares de Recuento, deberán realizar las actividades correspondientes al nuevo escrutinio y cómputo de los votos.

El personal designado por el Consejo Distrital o Municipal como Auxiliares de Traslado apoyará también, bajo la supervisión del Grupo de Trabajo, al Auxiliar de Recuento en la apertura del paquete y la extracción sucesiva de los conjuntos de boletas y votos, disponiéndolos para el recuento; asimismo será responsable de su reincorporación ordenada al paquete electoral y, luego del registro de salida correspondiente, del retorno del paquete a la bodega distrital o municipal.

Artículo 63. En el supuesto de que durante el procedimiento simultáneo de cotejo de actas se identificaran casillas cuya votación debe ser objeto de recuento, se tomará nota de estas y al término del cotejo de actas se distribuirán a los Grupos de Trabajo.

En el caso que, durante el cotejo de actas en el Pleno del Consejo, se propusiera por alguno de los integrantes el recuento de la votación de alguna casilla y que la decisión no apruebe o niegue el recuento en forma unánime se reservará la misma para que al concluir la compulsación de las actas, se decrete un receso en las labores de los Grupos de Trabajo y las y los Consejeros integrantes de éstos, se reintegren al Pleno para votar en conjunto sobre la procedencia del nuevo escrutinio y cómputo.

Concluido lo anterior, reiniciarán sus funciones los Grupos de Trabajo y de ser necesario se aprobará el funcionamiento de uno o dos Grupos de Trabajo adicionales a los tres en funciones inicialmente. Asimismo, se redistribuirán entre este o estos grupos las casillas que falten por recontar.

MECANISMO DEL RECUENTO DE VOTOS EN GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 64. El nuevo escrutinio y cómputo en Grupos de Trabajo se realizará en el orden siguiente: boletas no utilizadas, votos nulos y votos válidos.

Los votos válidos se contabilizarán por Partido Político, Coalición y Candidatura Común, y en su caso, por las Candidaturas Independientes, así como los emitidos a favor de las candidaturas no registrados.

Al momento de contabilizar la votación nula y válida, la Presidencia del Grupo de Trabajo y las Representaciones de los Partidos Políticos, y en su caso, de las Candidaturas Independientes, que así lo deseen podrán verificar el sentido del voto emitido, de acuerdo a los cuadernillos de consulta utilizados y entregados en la capacitación, lo anterior con base en lo establecido en la Ley Electoral y en la Jurisprudencia procedente emitida por la Sala Superior del TEPJF, y podrán intervenir para solicitar la reserva de los votos que planteen dudas, para la determinación de su validez o nulidad en el Pleno del Consejo.

Artículo 65. La Presidencia del Grupo de Trabajo, por sí mismo o con el apoyo de los Auxiliares de Recuento designados para tal efecto, realizarán el llenado de la constancia individual correspondiente por cada nuevo escrutinio y cómputo de casilla, la que deberá ser firmada por los demás integrantes; una vez hecho lo anterior, lo entregará al Auxiliar de Captura para que registre los datos en el acta circunstanciada en proceso.

Los resultados consignados en el acta circunstanciada serán corroborados por el Auxiliar de Verificación paralela o inmediatamente concluida la captura de cada paquete recontado.

Artículo 66. Las constancias individuales donde se hará el registro de los resultados de las casillas sujetas a recuento serán útiles en el proceso de verificación de la captura y quedarán bajo el resguardo y cuidado de la Presidencia del Grupo de Trabajo, debiendo entregar la totalidad de las generadas a la Presidencia del Consejo Distrital o Municipal, a la conclusión de los trabajos del grupo.

Por cada 20 casillas con votación recontada, constancia individual levantada y captura efectuada, el Sistema podrá generar un reporte a efecto de que cada Representante ante el Grupo de Trabajo verifique la certeza de los registros contra las copias de las

constancias individuales recibidas. De ser necesario, de inmediato se harán las correcciones procedentes.

En el supuesto de que alguna demarcación distrital local o municipal contenga un número elevado de casillas a recontar, el órgano competente podrá, a partir de la aplicación de la fórmula aritmética para definir Grupo de Trabajo y Punto de Recuento, reservar hasta un 20% de las casillas que se encuentren en esta situación. Lo anterior a efecto de que la Presidencia del órgano competente asigne las mismas a aquellos Grupos de Trabajo que hayan terminado sus actividades y así evitar retraso en la conclusión oportuna del cómputo respectivo.

De manera previa a la firma del acta circunstanciada, los integrantes del Grupo de Trabajo que así lo deseen, también podrán verificar que la captura corresponda al documento en el que se registró el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla.

En el caso que señala el presente artículo, la Presidencia del Consejo correspondiente garantizará la vigilancia de los Partidos Políticos y, en su caso, de Candidaturas Independientes, por lo que les notificará de inmediato cuántas personas representantes auxiliares tendrán derecho a acreditar y la hora en que se instalarán los Grupos de Trabajo o los Puntos de Recuento adicionales y en el caso de Grupos de Trabajo se atenderá de conformidad con el artículo 35 de estos Lineamientos; en tanto los puntos adicionales se generarán garantizando la acreditación de las Representaciones de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes en cada Punto de Recuento. En caso de que alguna representación se niegue a recibir la notificación, se elaborará un acta circunstanciada y la notificación se realizará directamente a la dirigencia política y/o a través de su colocación en los estrados del órgano. La aplicación de dicho supuesto podrá efectuarse únicamente entre las 08:00 y las 22:00 horas.

Artículo 67. Los Grupos de Trabajo deberán funcionar permanentemente hasta la conclusión del recuento de la totalidad de los paquetes que les fueron asignados; de ninguna manera se suspenderán las actividades de un Grupo de Trabajo, salvo lo señalado en el artículo 73.

CÓMPUTO DE RESULTADOS DE LOS PAQUETES CON MUESTRAS DE ALTERACIÓN

Artículo 68. Con base en el acta circunstanciada que levante la Secretaría Ejecutiva sobre la recepción de los paquetes electorales, integrada con la información de los recibos expedidos a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casilla, la Presidencia del Consejo respectivo, identificará aquellos paquetes electorales con muestras de

alteración que deberán ser registrados en el acta circunstanciada de la Sesión de Cómputo y, en su caso, serán incluidos en el conjunto sujeto al recuento de votos.

Una vez concluida la apertura de aquellos paquetes objeto de recuento por otras causales, se abrirán los paquetes electorales con muestras de alteración.

Artículo 69. En caso de que se realice un recuento total o parcial en Grupos de Trabajo, los paquetes con muestras de alteración se asignarán al Grupo de Trabajo que les corresponda de acuerdo con el número y tipo de casilla.

Artículo 70. Los Grupos de Trabajo sólo se harán cargo del recuento de los votos y no de la discusión sobre su validez o nulidad.

En caso de que surja una controversia entre sus miembros sobre la validez o nulidad de alguno o algunos de los votos, éstos se reservarán de inmediato y deberán ser sometidos a consideración y votación del Pleno del Consejo para que éste resuelva, en definitiva.

En ninguna circunstancia podrá permitirse votación sobre la nulidad o validez de un voto en controversia en el Grupo de Trabajo o en algún punto de recuento.

En cada uno de los votos reservados deberá anotarse con bolígrafo, al reverso, el número y tipo de la casilla a que pertenecen y deberán entregarse la Presidencia del Grupo de Trabajo, junto con la constancia individual, quien los resguardará hasta entregarlos a la Presidencia del Consejo respectivo al término del recuento.

Previo a la deliberación de los votos reservados en el pleno del Consejo respectivo, la Presidencia dará una breve explicación de los criterios aprobados para determinar la validez o nulidad de los votos reservados.

La Presidencia dirigirá el ejercicio de clasificación de los votos reservados por las características de marca que contengan a efecto de agruparlos por tipo o categoría según los criterios aprobados y reflejados en el cartel orientador.

Los criterios aprobados, deberán imprimirse preferentemente en formato de cartel para que sean colocados de manera visible en el recinto donde sesione el pleno.

Una vez clasificados, se procederá a tomar la votación correspondiente del primer voto reservado señalando el criterio aplicable, y con base en la definición que se apruebe, someterá a votación el resto de los votos clasificados en el conjunto mostrando uno por uno y sin discusión.

Al respecto, se llevará el registro de la determinación de cada voto reservado, identificando el número y tipo de casilla al que corresponde.

En caso de que haya votos válidos, se señalará a qué partido, coalición o candidatura independiente o común fueron asignados.

Finalmente, se levantará un acta circunstanciada en lo referente al registro de los votos reservados que deberá contener, al menos, la siguiente información:

- I. Entidad, distrito local y/o municipio y tipo de elección.
- II. Nombres de las y los integrantes del Consejo respectivo.
- III. Número de votos reservados y relación de casillas y Grupo de Trabajo en que se reservaron.
- IV. Determinación de voto nulo o válido, identificando la casilla a la que corresponde. En caso de ser válido, se deberá señalar al Partido Político, Coalición, Candidatura Común o Candidatura Independiente al que se asigna.
- V. Resultado consignado en la constancia individual de la casilla, así como, el resultado final, es decir, la suma del voto reservado al resultado de la constancia individual.
- VI. En su caso, cualquier suceso relevante que se hubiese presentado, con los detalles necesarios para constancia.
- VII. Fecha y hora de término.
- VIII. Firma al calce y al margen de las y los integrantes del Consejo respectivo y, en su caso, la consignación de la negativa de firma de alguno de éstos.

EXTRACCIÓN DE DOCUMENTOS

Artículo 71. La extracción de los documentos y materiales establecidos en la fracción V del artículo 310 de Ley Electoral y, en su caso, por Acuerdo del Consejo General, se realizará durante el desarrollo del Cómputo Distrital o Municipal, lo que podrá hacerse en una de dos modalidades, según corresponda:

Tanto en los casos de las casillas que no requieren un nuevo escrutinio y cómputo, así como en aquellas que fueron objeto de recuento, deberá preverse la extracción de la

documentación y materiales electorales de tal forma que en el paquete electoral sólo queden los sobres con los votos válidos y nulos, así como las boletas no utilizadas.

Artículo 72. Los documentos que se extraerán y dejarán fuera de la caja paquete electoral son los siguientes:

- I. Los escritos de protesta, si los hubiere;
- II. La relación de la ciudadanía que votó y no aparece en la lista nominal, previa acreditación con resolución del órgano jurisdiccional;
- III. Las actas de incidentes;
- IV. Expediente de casilla (acta de la jornada electoral, acta de escrutinio y cómputo);
- V. Lista nominal correspondiente;
- VI. Cuadernillos de hojas de operaciones;
- VII. La demás documentación que determine el Consejo General en acuerdo previo a la Jornada Electoral, y
- VIII. Papelería y demás artículos de oficina sobrantes.

También se extraerá el líquido indeleble y la marcadora de credenciales y se clasificarán y ordenarán en cajas; la documentación extraída de los paquetes electorales se ordenará conforme a la numeración de las casillas y se introducirá en un sobre el cual deberá ser debidamente cerrado. Los sobres referidos quedarán bajo resguardo de las Presidencias de los Consejos Distritales o Municipales, respectivos, para la integración del Expediente Distrital o Municipal y para atender los requerimientos que llegaren a presentar las autoridades jurisdiccionales.

De ser necesario, en caso de implementarse el intercambio de documentación electoral con el órgano electoral que corresponda, se tomarán medidas a fin de identificar el conjunto de documentos de todas las elecciones que hagan falta en un paquete, a fin de solicitarlos. En ningún caso se extraerán los documentos contenidos en los expedientes, únicamente se realizará una revisión del contenido y se atenderá a lo que se disponga en los lineamientos para el intercambio de documentación que emita el INE.

DE LOS RECESOS

Artículo 73. Los Consejos respectivos, podrán acordar recesos que se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 395, numeral 2, en concordancia con el 429, numeral 1, del Reglamento de Elecciones y a lo siguiente:

I. Cuando se trate de un Consejo que tenga la obligación de realizar un solo cómputo, no se podrá decretar receso por ninguna causa; salvo aquel Consejo que tenga que realizar el cómputo de más de un millar de paquetes electorales.

II. Si se tratase de un Consejo que deba efectuar más de un cómputo, la posibilidad de uno o dos recesos no es obligatoria.

III. En su caso, la duración de los recesos no podrá exceder de ocho (8) horas.

IV. Cuando se disponga uno o más recesos serán aplicables las reglas de creación de puntos de recuento en Grupos de Trabajo establecidas en el artículo 30 de estos Lineamientos.

V. El o los recesos no deberán poner en riesgo el plazo legal de conclusión de la sesión correspondiente ni justificarán el incremento de los Puntos de Recuento en los Grupos de Trabajo previstos para el siguiente cómputo.

VI. El receso en la Sesión de Cómputo incluye las etapas siguientes: planeación; determinación por el Consejo respectivo; resguardo de la documentación electoral; y, resguardo de las instalaciones.

VII. La determinación del Consejo respectivo para decretar un receso deberá aprobarse por al menos las tres cuartas partes de los integrantes con derecho a voto.

VIII. La Presidencia del Consejo respectivo deberá garantizar el resguardo de los paquetes electorales durante los recesos. De igual forma, la Presidencia deberá sellar la bodega electoral y realizar el protocolo de seguridad de conformidad con los artículos 171, 172, 173 y 174 del Reglamento de Elecciones, así como lo señalado en el Anexo 5 del mismo ordenamiento.

IX. Antes de que inicien los recesos, los integrantes del Consejo respectivo verificarán que dentro de las instalaciones no permanezca personal del Instituto, ni Consejeras y Consejeros, ni las Representaciones de Partidos Políticos o Candidaturas Independientes. De estas actividades la Presidencia deberá elaborar un acta

circunstanciada donde narre los hechos, misma que deberán firmar los integrantes de dicho órgano.

X. Para declarar un receso el Consejo respectivo deberá contar con quorum legal y sus integrantes deberán realizar las actividades de seguridad referidas en el párrafo anterior en su conjunto.

XI. En el interior de las instalaciones de los Consejos respectivos más no en el interior de la bodega, podrán permanecer exclusivamente elementos de los cuerpos de seguridad estatal o municipal, previo acuerdo del Consejo.

RESULTADOS DE LOS CÓMPUTOS

Artículo 74. El resultado del Cómputo Distrital o Municipal es la suma que realizan los Consejos Distritales o Municipales de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral o en un municipio.

En el caso de recuento de votos, el cómputo se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por cada uno de los Grupos de Trabajo, previa determinación que el propio Consejo realice respecto de los votos que se hayan reservado en virtud de haber duda sobre su nulidad o validez.

Artículo 75. Los resultados del cotejo de las actas, así como los resultados del recuento de votos en el pleno, o en su caso, en los Grupos de Trabajo, deberán ser capturados en el programa, sistema o herramienta informática que previamente fue diseñada.

Por ningún motivo se registrarán en el sistema o herramienta informática, como en la documentación electoral oficial, las casillas no instaladas o los paquetes no recibidos; es decir, no se incluirán los paquetes en "cero". El sistema registrará esos casos con el estatus de "casilla no instalada" o "paquete no recibido".

DISTRIBUCIÓN DE LOS VOTOS DE COALICIÓN O CANDIDATURA COMÚN

Artículo 76. Los votos obtenidos por las candidaturas y que hubieran sido consignados en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla o, en su caso, en las actas circunstanciadas de los Grupos de Trabajo, deberán sumarse en la combinación correspondiente y distribuirse igualmente entre los partidos que integran dicha combinación.

Para atender lo señalado en el artículo 310, fracción II de la Ley Electoral, así como el artículo 79 Bis y 80 de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán, una vez que los votos de las candidaturas hayan sido distribuidos igualitariamente entre los partidos que integran la combinación y exista una fracción, esta se asignará a los partidos de más alta votación.

En caso de que la votación de los partidos que integran la combinación sea igual, se asignará el voto o votos restantes a los partidos que cuenten con mayor antigüedad de registro conforme al orden en que aparezcan en la boleta electoral de la elección correspondiente.

SUMATORIA DE LA VOTACIÓN INDIVIDUAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN CANDIDATURA COMÚN Y COALICIÓN

Artículo 77. Una vez obtenida la votación de cada uno de los Partidos Políticos contendientes, se procederá a realizar la suma de los votos de los Partidos Políticos en Candidatura Común o en Coalición, para obtener el total de votos por cada una de las candidaturas registradas; de esta forma, finalmente, se conocerá a la candidata o candidato con mayor votación de la elección correspondiente.

Artículo 78. El resultado del Cómputo Distrital de la Elección de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa es la suma que realiza el Consejo Distrital, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral.

Artículo 79. Para que el Consejo Distrital esté en condiciones de entregar al Consejo General los resultados de la Elección de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional en las casillas especiales, se abrirán los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de dichas casillas, para extraer el acta de escrutinio y Cómputo de la Elección de Diputaciones de Representación Proporcional, haciendo el cotejo de los datos y asentando las cifras a continuación del registro de los resultados finales del Cómputo Distrital de mayoría relativa.

PROCEDIMIENTO EN CASO DE EXISTIR ERRORES EN LA CAPTURA

Artículo 80. Los resultados de la compulsión de actas, lo mismo que los resultados del recuento de votos en el Pleno y en los Grupos de Trabajo, deberán ser capturados sucesivamente en el Sistema; de ser detectado algún error en la captura, será necesario que la Presidencia del Consejo o la Secretaría Ejecutiva, solicite por escrito y vía más inmediata a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral la apertura del

mecanismo en el Sistema que permita la corrección del dato erróneo, señalando con toda claridad el tipo de error cometido y a cuál o a cuáles casillas involucra. La Presidencia del Consejo General, proporcionará el acceso solicitado y llevará cuenta precisa de este tipo de solicitudes en expediente formado para tal efecto.

DE LA ELEGIBILIDAD DE LAS CANDIDATURAS DE LA FÓRMULA O PLANILLA QUE HUBIESE OBTENIDO LA MAYORÍA DE LOS VOTOS

Artículo 81. Para el análisis de la elegibilidad de los candidatos y/o las candidatas a la Gobernatura, Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos, los Consejos Distritales y Municipales, respectivamente, verificarán el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución Local y la Ley Electoral.

Artículo 82. En el caso de los registros supletorios de las fórmulas de candidaturas a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, así como de las planillas de los integrantes de los Ayuntamientos que realiza el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General deberá remitir antes de la Jornada Electoral al Consejo Distrital o Municipal respectivo, en original, los expedientes correspondientes al registro de las candidaturas, para que este pueda realizar la revisión de los requisitos de elegibilidad, con base en la documentación que le haya sido proporcionada.

DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES Y REGIDURÍAS, Y ENTREGA DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA

Artículo 83. Una vez emitida la Declaración de Validez de la Elección correspondiente, la Presidencia del Consejo expedirá la Constancia de Mayoría y Validez a quien hubiese obtenido el triunfo, salvo en el caso de que los integrantes de la fórmula o planilla fueren inelegibles.

PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 84. A la conclusión de la Sesión de Cómputo Distrital o Municipal, la Presidencia del Consejo ordenará la fijación de los resultados de la elección, en el exterior de la sede del Consejo, en el cartel distribuido para este fin por la Dirección.

Asimismo, el Consejo General del Instituto deberá publicar en su portal de Internet las bases de datos que integren los resultados de los cómputos de las elecciones de la Gobernatura, Diputaciones y Regidurías en los términos establecidos en el artículo 430, numeral 1 del Reglamento de Elecciones.

Artículo 85. La Presidencia del Consejo respectivo, será el responsable de instruir, al término de los cómputos, la integración y envío de los expedientes conforme a lo dispuesto en los artículos 313, 314 y 321 de la Ley Electoral. Al expediente de cómputo, se le deberán anexar todas las actas levantadas en los Grupos de Trabajo y de los recuentos que se hayan llevado a cabo en el Pleno del Consejo que corresponda.

Artículo 86. Concluida la Sesión Especial de Cómputo Distrital o Municipal, la Presidencia del Consejo respectivo, deberá integrar los expedientes del Cómputo con base en lo establecido en la Ley Electoral.

CÓMPUTO DE OTRAS MODALIDADES DE VOTACIÓN

Artículo 87. Para la modalidad de Voto Anticipado, el escrutinio y cómputo de los votos y entrega de las actas respectivas, a los Consejos que corresponda conocer, se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en los Lineamientos y en el Modelo de Operación para la Organización del Voto Anticipado, para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, aprobados por el Consejo General del INE mediante los Acuerdos INE/CG436/2023 e INE/CG528/2023.

Artículo 88. Una vez que la presidencia del Consejo Distrital del INE haya digitalizado las Actas de Escrutinio y Cómputo del Voto Anticipado de las elecciones locales, las remitirá por correo electrónico a las dos direcciones de correo electrónico que en su momento el Instituto notificó a la Junta Local del INE.

Realizado lo anterior, el Consejo General, dará cuenta de las Actas recibidas de conformidad con el párrafo inmediato.

Las actas digitalizadas referidas en el presente artículo podrán ser usadas en el PREP y en el Sistema de Cómputos.

Artículo 89. El Consejo General del Instituto designará comisiones para que, al concluir el escrutinio y cómputo del Voto Anticipado, acudan a los Consejos Distritales del INE a recoger los expedientes de las elecciones locales y los trasladen a los consejos respectivos del Instituto.

Las comisiones entregarán el expediente del Voto Anticipado, la Presidencia del Consejo respectivo; el cual deberá entregar el recibo correspondiente.



La Presidencia del Consejo respectivo le dará al Acta de Voto Anticipado el mismo tratamiento señalado en el artículo 306 fracción II de la Ley Electoral.

Artículo 90. A las Actas de los Votos Anticipados, se les dará el mismo tratamiento que las demás actas de escrutinio y cómputo de la elección correspondiente, para efectos de la sesión del martes posterior al día de la Jornada Electoral y para la Sesión Especial de Cómputos.

CÓMPUTO ESTATAL

Artículo 91. En su caso, el Consejo General desarrollará el procedimiento para efectuar el cómputo estatal de la elección de gubernatura y de diputaciones de representación proporcional, de conformidad con los artículos 323 al 326 de la Ley Electoral, puntualizando cada una de las etapas:

- a) Declaración de validez de la elección y, en su caso, entrega de la constancia de mayoría.
- b) Publicación de resultados.

RESULTADOS DE OBTENIDOS DEL VOTO DE LAS Y LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

Artículo 92. Conforme se establece en los Anexos 22.1 y 22. 2 del Reglamento de Elecciones, así como en el Modelo de operación del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos en el Extranjero en modalidad presencial en Módulos Receptores de Votación en el extranjero, para los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024 aprobado por el Consejo General del INE mediante el Acuerdo INE/CG590/2023, para efectos de la generación de las Actas de cómputo por entidad Federativa, una vez que se cuente con copia de las actas de escrutinio y cómputo de todas las modalidades de votación determinadas por el INE, el IEPAC realizará la integración de resultados, en los términos que para tal efecto disponga el Consejo General.

En este sentido, el cómputo de entidad federativa será llevado a cabo por el IEPAC en los términos que para tal efecto determine su órgano superior de dirección. Para dicha actividad, una vez generadas y entregadas las actas de escrutinio y cómputo al personal del INE, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral entregará al IEPAC copia de las actas de escrutinio y cómputo que se generen en la o las mesas de escrutinio y cómputo del voto postal, así como en la mesa de escrutinio y cómputo del voto electrónico por internet.

Artículo 93. El Acta o las actas de escrutinio y cómputo postal se entregarán en la sede del local único al personal del IEPAC designado para tal efecto. Para el caso de las actas de escrutinio y cómputo de la modalidad electrónica por internet, ésta se generará en el lugar que indique el INE, en la mesa de escrutinio y cómputo del voto electrónico por Internet, la cuál será remitida a la Secretaría Ejecutiva del IEPAC; su entrega será a través de correo electrónico, previa certificación.

Artículo 94. Para realizar el cómputo de entidad federativa, se requiere de la copia del Acta de la Jornada y de mesa de escrutinio y cómputo de las mesas de escrutinio y cómputo postales; asimismo se requerirá del Acta de mesa de cómputo de la modalidad electrónica por Internet. Una vez entregadas estas actas por parte del INE al personal del IEPAC, éste será responsable de capturar a través del Sistema que el IEPAC determine, los resultados electorales que consignen las actas. Este procedimiento debe consistir en la sumatoria de los resultados, así como la distribución y asignación de los votos obtenidos por cada candidatura, y si el IEPAC lo considera pertinente, la distribución y asignación de votos obtenidos por partido político. Posteriormente, el personal del IEPAC deberá generar, ya sea de forma manual o por medio de un aplicativo o sistema, el Acta de cómputo de entidad federativa del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero.

Artículo 95. Una vez generada el Acta de Cómputo de Entidad Federativa del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero, inmediatamente el personal del IEPAC, a través de los medios que se determine, hará llegar los resultados a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, así como al cómputo de entidad total para la elección de Gobernatura.

DEL SISTEMA: HERRAMIENTA INFORMÁTICA

Artículo 96. Los Consejos Distritales y Municipales contarán con una herramienta informática que será operada desde el día de la jornada electoral y hasta la conclusión de los Cómputos.

Artículo 97. La herramienta informática permite:

I. Capturar los resultados preliminares el día de la jornada electoral;

II. A partir de lo anterior, se podrán determinar las Actas de Escrutinio y Cómputo que presentan inconsistencias aritméticas y las pendientes por capturar por no haber llegado dentro del sobre pegado al paquete electoral;

III. Imprimir un reporte del estatus de las Actas de Escrutinio y Cómputo, incluyendo las inconsistencias aritméticas capturadas durante las actividades del martes previo a la sesión de cómputos;

IV. Con base en las Actas de Escrutinio y Cómputo que se hayan registrado en el Sistema para recuento, se generarán los grupos de trabajo para ese fin;

V. Capturar los resultados finales, posterior al cotejo de las actas, así como los resultados del recuento de votos en el Pleno, o en su caso, en los Grupos de Trabajo, y

VI. Realizar la distribución de votos conforme el artículo 76 de los presentes Lineamientos.

SEGUIMIENTO AL DESARROLLO DE LOS CÓMPUTOS

Artículo 98. El Consejo General podrá implementar una estrategia de supervisión y acompañamiento, con el propósito de dar seguimiento al desarrollo de los cómputos distritales y municipales.

La Dirección deberá realizar un seguimiento puntual, para mantener informado al Consejo General, sobre el desarrollo de los cómputos y en su caso, los incidentes o interrupciones de estos para su atención, seguimiento y la comunicación al INE a través de la UTVOPL.

DE LA PRESENTACIÓN DE INFORMES

Artículo 99. Las áreas responsables del Instituto presentarán ante el Consejo General, los informes que den cuenta sobre el desarrollo y conclusión de las actividades detalladas en los presentes Lineamientos, para su remisión al INE, a través de la UTVOPL y a la JLE de acuerdo con las siguientes fechas:

A más tardar el 15 de marzo de 2024, la Dirección elaborará un informe del proceso de elaboración y revisión de los proyectos de Lineamientos y del Cuadernillo de Consulta sobre Votos Válidos y Nulos.

Del 01 al 07 de mayo del año 2024, la Unidad de Tecnologías de la Información, elaborará un informe con las actividades realizadas en el desarrollo de la herramienta informática.

Del 15 al 20 de junio de 2024, la Dirección elaborará el informe sobre las actividades desarrolladas en la planeación y habilitación de espacios para las actividades de



recuento, este deberá incluir la problemática detectada y las soluciones que se implementaron.

Del 15 al 20 de junio de 2024, la Dirección elaborará un Informe sobre los resultados de la capacitación sobre la operación de la herramienta informática y los simulacros realizados, incluyendo los problemas enfrentados, soluciones implementadas y oportunidades de mejora identificada

Del 15 al 20 de junio de 2024, la Dirección elaborará un Informe sobre el programa de capacitación sobre las sesiones de cómputo de las elecciones locales, incluyendo los problemas enfrentados, soluciones implementadas y oportunidades de mejora identificadas.

Del 15 al 30 de junio de 2024, la Dirección elaborará un Informe final sobre el desarrollo de las sesiones de cómputo de las elecciones locales en los órganos competentes, incluyendo los problemas enfrentados, soluciones implementadas y oportunidades de mejora identificadas.